

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	590	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc	
U. Ejecutora:	9999	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - PLANTA CENTRAL	Fecha Elaboración	No. CUR	No. Original
Unid. Desc:	0000		030 03 2023	886	886
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento	No.	No. Expediente	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		RENDICION DE FONDOS SIN DETALLE DE FACTURAS	6	308	
Clase de Registro:	REGULARIZACIÓN	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:	1121501 FTE 1 ANTICIPO VIATICOS CORRIENTES RECURSOS FISCALES		
Comprobante	GASTOS	Numero Operación	0		
Beneficiario:	1760002280001 PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO				

AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530304	1701	001	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Exterior	1,094.28
TOTAL PRESUPUESTARIO										1,094.28
IVA										0.00
SUB - TOTAL										1,094.28
RETENCIONES IVA										0.00
TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO										0.00
TOTAL A PAGAR										1,094.28

SON: MIL NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON 28/100 CENTAVOS

DESCRIPCION: Rendición de la Entidad:590-9999-0 No de fondo: 20 No Entrada: 67

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO FECHA: 30/03/2023	 _____ Funcionario Responsable	 _____ Director Financiero

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	590	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	9999	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - PLANTA CENTRAL	Fecha Elaboración			No. CUR No. Original
Unid. Desc:	0000		030	03	2023	886 886
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento	No.		No. Expediente	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		RENDICION DE FONDOS SIN DETALLE DE FACTURAS	6		308	

Clase de Registro:	REGULARIZACIÓN	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV		
Banco:		Cuenta Monetaria:	1121501 FTE 1 ANTICIPO VIATICOS CORRIENTES RECURSOS FISCALES					
Comprobante	GASTOS		Numero Operación	0				
Beneficiario:	1760002280001 PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO							

DEDUCCIONES

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO FECHA: 30/03/2023	 Funcionario Responsable	 Director Financiero

No.

13

VE- 2023

Quito, 28 de marzo de 2023

GASTO DE VIÁTICOS A FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

FUNCIONARIO : ASPIROT MAGDA
C.C.: 1756722243
PUESTO: ABOGADO DE LITIGIOS DE DERECHOS HUMANOS 1
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
NO. INFORME 009-MA-DNDH-PGE-2023
COMISIÓN A LA CIUDAD DE: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTA RICA
GRADO OCUPACIONAL 15

ACTIVIDADES A EJECUTARSE:

* Sábado 18 de marzo de 2023: Traslado a la ciudad de San José de Costa Rica - Revisión ante de la línea de contra-interrogatorio de la experta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, revisión de los aspectos estratégicos del expediente ejecutivo de litigio del caso, contraste de los testimonios rendidos por las presuntas víctimas en el proceso penal nacional y el objeto de la declaración aprobado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Domingo 19 de marzo de 2023: Preparación ante de la presentación de los alegatos orales en audiencia, sistematización de la línea de hechos que se presentarán en los alegatos orales, preparación simulación de eventuales preguntas del Tribunal, reunión de trabajo con los funcionarios y Embajador de Ecuador en San José de Costa Rica para comunicar la posición del Estado sobre el caso y generar la coordinación de información para remisión documental y revisión de asuntos emergentes en la Sede del Tribunal Interamericano. Lunes 20 de marzo de 2023: Desarrollo de la audiencia para interrogatorios-contrainterrogatorios y alegatos orales. Martes 21 de marzo de 2023: Regreso a la ciudad de Quito.

SALIDA: FECHA HORA
18/mar/2023 5:10
RETORNO: 21/mar/2023 20:00

DIA	MES	COEFICIENTE	V/. DIARIO	VALOR VIATICO	OBSERVACIONES
18	MARZO	1,69	185,00	312,65	VIÁTICO
19	MARZO	1,69	185,00	312,65	VIÁTICO
20	MARZO	1,69	185,00	312,65	VIÁTICO
21	MARZO	1,69	185,00	156,33	SUBSISTENCIA
TOTAL GASTO				1.094,28	
ANTICIPO				1.094,28	
VALOR LIQUIDACIÓN FONDO					

No. DE CUR CONTABLE ANT. 106592101
No CERTIFICACIÓN CERT.186

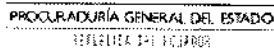
ITEM	CONCEPTO	VALOR
53.03.02	PASAJES EXTERIOR	\$ 0,00
SUBTOTAL REEMBOLSO:		\$ 0,00

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR
ANALISTA
JOHANNA LARA

REVISADO POR
JEFE DE CONTABILIDAD
ANGÉLICA ROMERO

APROBADO POR
DIRECTORA NACIONAL FINANCIERA
JESSICA CHÁVEZ



Agente de Retención Resolución No. 1

2903202303176000228000120011000000000268454227111

Dirección: QUITO

SUBTOTAL 12%	0.00
SUBTOTAL 0%	1094.28
SUBTOTAL NO OBJETO DE IVA	0.00
SUBTOTAL EXENTO DE IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	1094.28
TOTAL DESCUENTO	0.00
ICE	0.00
IVA 12%	0.00
IRBPNR	0.00
VALOR TOTAL	1094.28



INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES 009-MA-DNDH-PGE-2023

FECHA DE INFORME 24 de marzo de 2023

DATOS GENERALES

APELLIDOS – NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR
MAGDA ASPIROT

PUESTO QUE OCUPA:

ABOGADA DE LITIGIOS EN DERECHOS HUMANOS 1

CIUDAD – PAIS

San José de Costa Rica – Costa Rica

NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES: María Fernanda Álvarez Alcivar, Sebastian Vallejo y Magda Aspirot

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS

Sábado 18 de marzo de 2023: Traslado a la ciudad de San José de Costa. Revisión de la línea de contra-interrogatorio de la experta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, revisión de los aspectos estratégicos del expediente ejecutivo de litigio del caso, revisión de testimonios y pericia de la contraparte sometidos al conocimiento del Estado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de marzo de 2023. Reunión de revisión de la línea general argumentativa y de los puntos de interés en los contra-interrogatorios y experta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Productos alcanzados: Preguntas a la perita de la CIDH y preguntas al señor Viteri

Domingo 19 de marzo de 2023: Preparación de los alegatos orales en audiencia, sistematización de la línea de hechos que se presentaran en los alegatos orales, preparación simulación de eventuales preguntas del Tribunal.

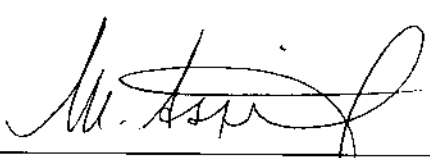
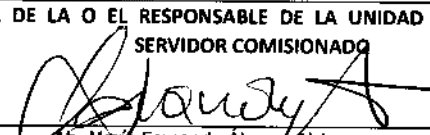
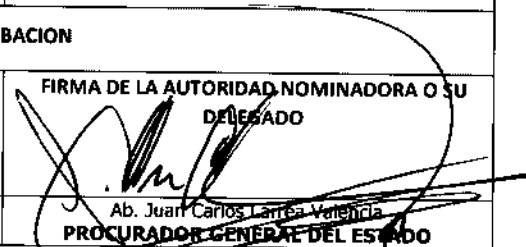
Reunión de trabajo con los funcionarios y Embajador de Ecuador en San José de Costa Rica, para comunicar la posición del Estado sobre el caso y generar la coordinación de información para remisión documental y revisión de asuntos emergentes en la Sede del Tribunal Interamericano.

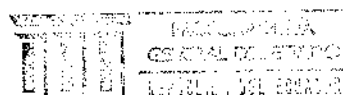
Productos alcanzados: Alegatos orales y línea de tiempo

Lunes 20 de marzo de 2023: Reunión previa en la Sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de las 8h00 a las 9h00. Desarrollo de la audiencia pública sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, desde las 09h00 hasta las 17h00. Práctica de interrogatorios-contrainterrogatorios y alegatos orales finales.

Productos alcanzados: Audiencia

Martes 21 de marzo de 2023: Reunión con el secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para preparar la visita de los jueces interamericanos al Ecuador del 1 al 5 de mayo de 2023. Regreso a la ciudad de Quito.

ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA			
FECHA dd-mm-aaaa	18-03-2023	21-0-2023				
HORA hh:mm	05:10	20:00				
TRANSPORTE						
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mm- aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd- mm- aaaa	HORA hh:mm
AÉREO	AVIANCA	UIO – BOGOTA	18-03-2023	05:10	18-03-2023	06:45
AÉREO	AVIANCA	BOGOTA – SAN JOSE	18-03-2023	7:45	18-03-2023	09:05
AÉREO	AVIANCA	SAN JOSÉ. - UIO	21-03-2023	16:55	21-03-2023	20:00
OBSERVACIONES						
FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO			NOTA			
						
Ab. Magda Aspirot ABOGADA DE LITIGIOS EN DERECHOS HUMANOS 1						
FIRMAS DE APROBACION						
FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO			FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO			
						
Ab. María Fernanda Álvarez Alcívar DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS			Ab. Juan Carlos Larrea Valencia PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO			



FECHA:

27 MAR 2023

HORA:

16:27

DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA

RECIBIDO POR: _____

PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA:

HORA:

17:10

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTABILIDAD

RECIBIDO POR: _____

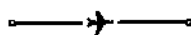
000031

Pase de abordar / Boarding pass **ASPIROT/MAGDA**

Sala / Gate	Hora en sala / Time at gate	Grupo / Group	Asiento / Seat
A10	04:10	A	12K

Verifica la **sala** en las pantallas del aeropuerto / Check the **gate** on the airport screens
 Cierre de puerta **15 min** antes del vuelo / Gate closes **15 min** before departure

UIO QUITO
 SAB/SAT, 18 MAR 05:10
 QUITO MARISCAL SUCRE INTL



BOG BOGOTA
 SAB/SAT, 18 MAR 06:45
 BOGOTA EL DORADO INTL ,T1

TU TALLA **L** INCLUYEEquipaje de mano /
Carry-on baggage

SI/YES

LA SALA DE ABORDAJE CIERRA
 BOARDING GATE CLOSING
15 min Antes de la
 salida del vuelo
 Before departure

Equipaje de bodega /
Checked baggage

1X23kg

AV 124

Reserva/Booking: **43CG8V**

E-TKT: 547679798320401

Frequent flyer:

Status:

SEC: 138

Operado por / Operated by:

AVIANCA

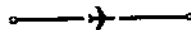
Vendido por / Sold as:

Pase de abordar / Boarding pass **ASPIROT/MAGDA**

Sala / Gate	Hora en sala / Time at gate	Grupo / Group	Asiento / Seat
	06:45	A	14A

Verifica la **sala** en las pantallas del aeropuerto / Check the **gate** on the airport screens
 Cierre de puerta **15 min** antes del vuelo / Gate closes **15 min** before departure

BOG BOGOTA
 SAB/SAT, 18 MAR 07:45
 BOGOTA EL DORADO INTL ,T1



SJO SAN JOSE
 SAB/SAT, 18 MAR 09:05
 SAN JOSE JUAN SANTAMARIA IN ,T1

TU TALLA **L** INCLUYEEquipaje de mano /
Carry-on baggage

SI/YES

LA SALA DE ABORDAJE CIERRA
 BOARDING GATE CLOSING
15 min Antes de la
 salida del vuelo
 Before departure

Equipaje de bodega /
Checked baggage

1X23kg

AV 194

Reserva/Booking: **43CG8V**

E-TKT: 547679798320402

Frequent flyer:

Status:

SEC: 124

Operado por / Operated by:

AVIANCA

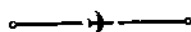
Vendido por / Sold as:

Pase de abordar / Boarding pass **ASPIROT/MAGDA**

Sala / Gate	Hora en sala / Time at gate	Grupo / Group	Asiento / Seat
20	15:55	A	12K

Verifica la **sala** en las pantallas del aeropuerto / Check the **gate** on the airport screens
 Cierre de puerta **15 min** antes del vuelo / Gate closes **15 min** before departure

SJO SAN JOSE
 MAR/TUE, 21 MAR 16:55
 SAN JOSE JUAN SANTAMARIA IN ,T1



UIO QUITO
 MAR/TUE, 21 MAR 20:00
 QUITO MARISCAL SUCRE INTL

TU TALLA **L** INCLUYEEquipaje de mano /
Carry-on baggage

SI/YES

LA SALA DE ABORDAJE CIERRA
 BOARDING GATE CLOSING
15 min Antes de la
 salida del vuelo
 Before departure

Equipaje de bodega /
Checked baggage

1X23kg

AV 647

Reserva/Booking: **43CG8V**

E-TKT: 547679798320403

Frequent flyer:

Status:

SEC: 111

Operado por / Operated by:

AVIANCA COSTA RICA S.A.

Vendido por / Sold as:

Pase de abordar/Boarding pass **ASPIROT/MAGDA**

Sala / Gate	Hora en sala / Time at gate	Grupo / Group	Asiento / Seat
A10	04:10	A	12K

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto / Check the gate on the airport screens
Cierre de puerta 15 min antes del vuelo / Gate closes 15 min before departure

UIO QUITO
SAB/SAT, 18 MAR 05:10
QUITO MARISCAL SUCRE INTL

→ **BOG** BOGOTA
SAB/SAT, 18 MAR 06:45
BOGOTA EL DORADO INTL

TU TALLA **L** INCLUYE



Equipaje de mano /
Carry-on baggage

SI/YES

15 min LA SALA DE ABORDAJE CIERRA
BOARDING GATE CLOSES
Antes de la salida del vuelo
Before departure



Equipaje de bodega /
Checked baggage

1X23kg

AV 124 000:30

Reserva/Booking: 43CG8V

E-TKT: 547679798320401

Frequent flyer:

Status:

SEC: 138

Operado por / Operated by:

AVIANCA

Vendido por / Sold as:

Pase de abordar/Boarding pass **ASPIROT/MAGDA**

Sala / Gate	Hora en sala / Time at gate	Grupo / Group	Asiento / Seat
	06:45	A	14A

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto / Check the gate on the airport screens
Cierre de puerta 15 min antes del vuelo / Gate closes 15 min before departure

BOG BOGOTA
SAB/SAT, 18 MAR 07:45
BOGOTA EL DORADO INTL

→ **SJO** SAN JOSE
SAB/SAT, 18 MAR 09:05
SAN JOSE JUAN SANTAMARIA IN

TU TALLA **L** INCLUYE



Equipaje de mano /
Carry-on baggage

SI/YES

15 min LA SALA DE ABORDAJE CIERRA
BOARDING GATE CLOSES
Antes de la salida del vuelo
Before departure



Equipaje de bodega /
Checked baggage

1X23kg

AV 194

Reserva/Booking: 43CG8V

E-TKT: 547679798320402

Frequent flyer:

Status:

SEC: 124

Operado por / Operated by:

AVIANCA

Vendido por / Sold as:

Pase de abordar/ Boarding pass **ASPIROT/MAGDA**

Sala / Gate	Hora en sala / Time at gate	Grupo / Group	Asiento / Seat
20	15:55	A	12K

Verifica la sala en las pantallas del aeropuerto / Check the gate on the airport screens
Cierre de puerta 15 min antes del vuelo / Gate closes 15 min before departure

SJO SAN JOSE
MAR/TUE, 21 MAR 16:55
SAN JOSE JUAN SANTAMARIA IN

→ **UIO** QUITO
MAR/TUE, 21 MAR 20:00
QUITO MARISCAL SUCRE INTL

TU TALLA **L** INCLUYE



Equipaje de mano /
Carry-on baggage

SI/YES

15 min LA SALA DE ABORDAJE CIERRA
BOARDING GATE CLOSES
Antes de la salida del vuelo
Before departure



Equipaje de bodega /
Checked baggage

1X23kg

AV 647

Reserva/Booking: 43CG8V

E-TKT: 547679798320403

Frequent flyer:

Status:

SEC: 111

Operado por / Operated by:

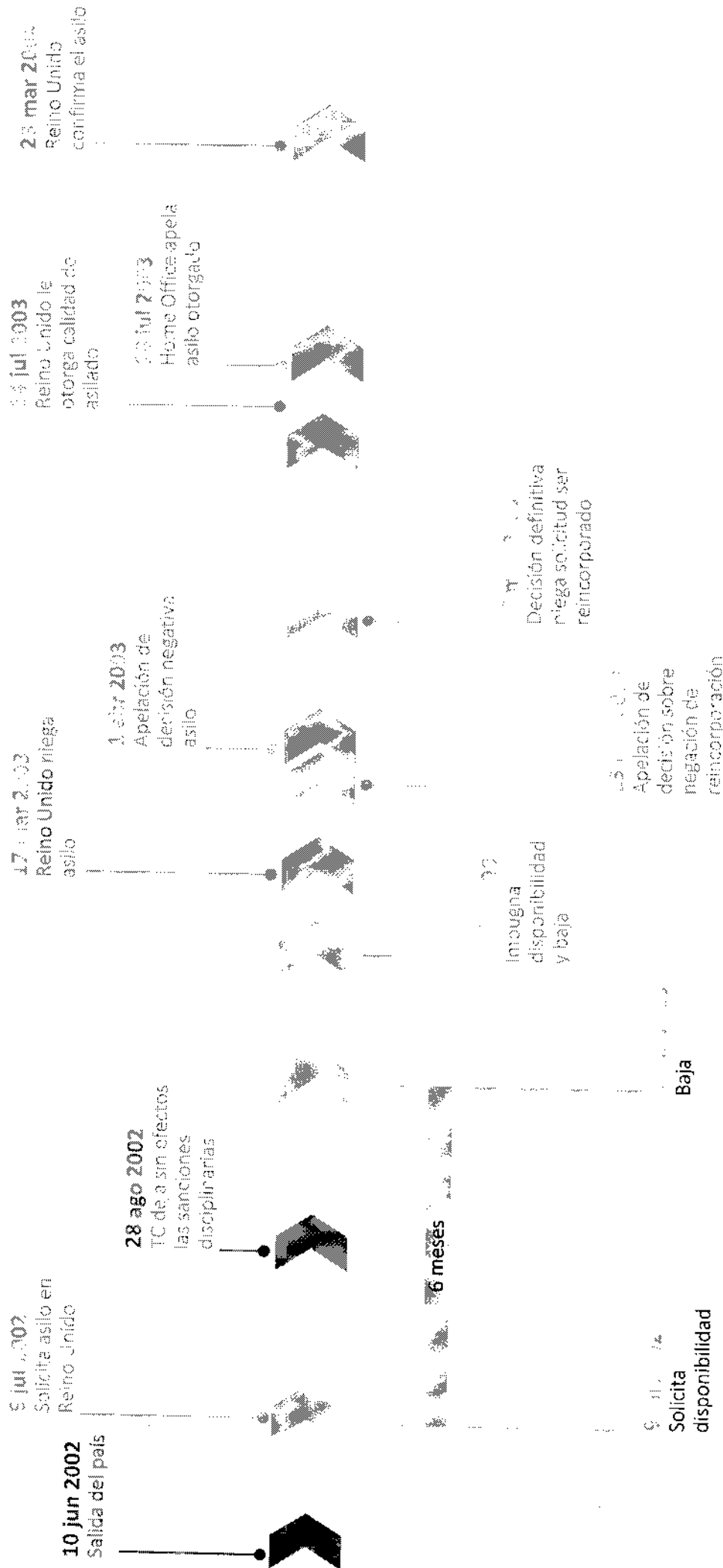
AVIANCA COSTA RICA S.A.

Vendido por / Sold as:

10:0000

Caso Viteri

Circunstancias acerca que la decisión de abandonar el Ecuador y salir de las Fuerzas Armadas



000029

Peritaje:

Vivian Newman Pont, especialista en derecho de acceso a la información pública y corrupción, OBJETO PERICIAL i) la relación entre el derecho a buscar, recibir y difundir información, la lucha contra la corrupción y la protección del debate sobre asuntos de alto interés público; ii) el derecho a la libertad de expresión de personas que, en razón de su empleo, labor que desempeñan o posición institucional adviertan y expongan irregularidades, hechos de corrupción, mala administración, violación de derechos humanos, violaciones del derecho humanitario y otros intereses públicos gravemente afectados; iii) la aplicación e interpretación de los requisitos estrictos para establecer responsabilidades ulteriores en escenarios como el descrito; iv) las medidas de protección que los Estados deben adoptar en favor de dichas personas (whistleblowers), a la necesidad de establecer marcos regulatorios y mecanismos adecuados y efectivos que les permita denunciar hechos como los descritos en el Informe de Fondo; mecanismos que los protejan de represalias, así como a la protección de reporte seguro incluso al interior de las Fuerzas Armadas; v) otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos y al derecho comparado, y vi) para ejemplificar el desarrollo de su peritaje se referirá a los hechos del caso.

INTERROGATORIO

En su peritaje Usted menciona el concepto de impunidad: "La denuncia de estos hechos por parte de personas que conocen el interior del funcionamiento estatal se erige entonces como un recurso indispensable en la lucha contra la impunidad estatal, asunto de máximo interés para la ciudadanía y la democracia. Usted menciona el concepto de impunidad en su exposición."

1. Al respecto, conoce Usted que los señores que fueron acusados por el señor Viteri fueron removidos de sus cargos en diciembre, enero y febrero de 2002 respectivamente? Y sus superiores jeraquicos también
2. Conoce Usted que los hechos denunciados por el señor Viteri fueron investigados por:
 - la Contraloría General del Estado;
 - el Congreso Nacional;
 - la Comisión Cívica anticorrupción,
 - la Super de Bancos y Seguros,
 - la Fiscalía,
 - y dieron lugar a un proceso penal que resolvió sobre el fondo de las acusaciones del señor Viteri?

En su exposición, Usted expone y analiza las normas que fueron aplicadas para sancionar al señor Viteri, las responsabilidades ulteriores que el señor Viteri habría tenido que sufrir. [objeto del peritaje: la aplicación e interpretación de los requisitos estrictos para establecer responsabilidades ulteriores en escenarios como el descrito]

Las normas conforme a las cuales se sancionó al señor Viteri pretenden restringir la libertad de expresión de los miembros de las fuerzas armadas. Los artículos 46.b., 46.d., 46.h., y 52.h. del

Reglamento de Disciplina Militar establecen como faltas disciplinarias lo siguiente. [...] Las sanciones impuestas al demandante fueron desproporcionadas pues no sólo limitaron su libertad de expresión, impidiendo de forma total sus posibilidades de comunicación con terceros, sino que el arresto, la remoción del cargo y la respuesta general de la institución a la conducta loable de Viteri dieron indirectamente fin a su carrera militar.

3. Usted está realizando un análisis de las normas que fueron aplicadas para sancionar al señor Viteri pero no incluye a su apreciación la anulación de las sanciones por el Tribunal Constitucional, no le parece relevante esa información para apreciar si el señor Viteri sufrió o no responsabilidades ulteriores?

4. Usted concluye que entre las normas de disciplina militar, y las garantías previstas en la convención americana deben prevalecer las últimas, pero es exactamente lo que sucedió con la decisión del 28 de agosto del TC: El Estado hizo prevalecer la norma constitucional. Conocía esa decisión?

En su peritaje Usted expresa que: "Muchos países ya han hecho esfuerzos para crear estos marcos regulatorios e inspirar más personas a denunciar hechos relacionados con la corrupción." [objeto del peritaje: las medidas de protección que los Estados deben adoptar]

5. Sabía usted que el Ecuador es uno de esos países?

6. Conoce Usted las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia de anticorrupción?

7. La ley ecuatoriana establece mecanismos de protección como

- la denuncia registrada con un código alfa numérico especial que protege la anonimidad, El mecanismo de buzón de transparencia,

- compensación económica proporcional a los recursos económicos que el Estado logre recuperar, hasta un monto de entre el 10 % y máximo el 20 % de lo recuperado.

- la inclusión en el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para garantizar la protección de su integridad.

- Conoce Usted esos mecanismos?

En su peritaje, Usted expresa que este caso es una oportunidad para los jueces interamericanos de establecer estándares para la región. "Ante la inexistencia de estándares interamericanos que establezcan criterios para analizar la proporcionalidad de las responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión a la que pueden estar sujetos los whistleblowers, la Corte IDH cuenta con una oportunidad importante para crear dichos criterios tal como lo hizo en 2008 la Corte Europea de Derechos Humanos."

8. Si recapitulamos; las sanciones impuestas no tienen vigencia legal desde el octubre de 2002, las personas acusadas por el señor Viteri fueron sometidas a un proceso penal, los hechos denunciados fueron el objeto de reportes y escrutinio profundo por parte de todas las entidades públicas competentes para conocer temas de corrupción. Cual es el estándar que la Corte debería imponer al Ecuador en este caso, considerando lo que le estoy mencionando?

Credibilidad de las amenazas:

Usted tiene la nacionalidad británica?

Cuando obtuvo la nacionalidad británica?

Usted regresa al Ecuador en el 2007, es cierto?

Qué circunstancia en Ecuador cambió para que Usted tome la decisión de regresar en el 2007?

Desde el 2007, durante sus viajes al Ecuador ha tenido alguna dificultad para ingresar o algún inconveniente?

¿Usted no presentó denuncias por las amenazas que alega haber sufrido? ¹

[Si habla de la denuncia de Ana Alarcón, decir que el Estado tiene certificado de la FGE que acredita al contrario que no hay constancia de tal denuncia.] ¿Tiene alguna constancia del ataque a su casa? [declaración de siniestro con aseguradora del su domicilio]

Estuvo resguardado por 1 oficial y 4 policías en Quito y Gye para su seguridad?

Qué circunstancia en Ecuador cambió para que Usted tenga el proyecto de regresar al Ecuador desde febrero de 2003? Pide ser reincorporado a las FFAA el 18 de febrero de 2003.

Porqué no pidió que se revoque la disponibilidad en el plazo de 45 días, como lo establecía la Ley de personal de FFAA?²

[Solo si es alegado por él] Sobre Lucio Gutiérrez. Dicen que la razón por la cual no se cumplían las condiciones para su regreso antes de que precluya su derecho a solicitar se revierta la disponibilidad era que el presidente electo LG le había prometido iba a ordenar su reincorporación.

Usted manifiesta que el Pdt Gutierrez le habría prometido ayudarle a ser reincorporado a las FFAA y que le daría su apoyo. Pero manifiesta que se habría reunido con su cuñada para explicarle que no iba a interceder en su favor, pero en esas condiciones, igual pidió ser reincorporado, no es cierto?

Usted no cree que proyectar ser reincorporado a las FFAA de Ecuador y a la par solicitar asilo justamente por la persecución de la institución militar, es contradictorio?

No hubo suspensión de su sueldo. No hubo disminución de su sueldo después de dejar la agregaduría. De hecho, se incrementó sustancialmente el sueldo entre mayo y junio de 2002.y

¹ mediante carta de 1 de julio de 2002 agradece a la Fiscalía por su investigación relacionada con los actos de corrupción denunciados por él, entonces se debe suponer que el señor Viteri, a esa época tenía la confianza suficiente para presumir que, de presentar una denuncia por los hostigamientos, sería tramitada con seriedad.

² Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 660, el 10 de abril de 1991, Art. 201, Artículo derogado por Ley No. 75, publicada en Registro Oficial 5 de 22 de Enero del 2007.- El Militar que fuere colocado a disposición, disponibilidad o dado de baja y se considere dicha Resolución ilegal, puede presentar su reclamo, al Consejo respectivo dentro de un plazo de cuarenta y cinco días calendario, después de haberse publicado en la Orden General el Decreto o la Resolución correspondiente. Los consejos resolverán los reclamos presentados en el plazo máximo de treinta días.

se mantuvo así hasta su baja. Quiere explicar a la Corte esa discordancia entre su relato y este documento?

¿Cuánto percibe ahora por concepto de pensión de retiro vitalicia? Más de 2600 dólares.

¿Porque no solicitó reparación después de que el TC haya declarado la vulneración de sus derechos? [va a decir que fue amedrentado]

Pero ese miedo no le pidió seguir el proceso ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo y ante el Tribunal Constitucional, ni las impugnaciones de las tres sanciones en sede militar, ni las impugnaciones de disponibilidad o baja. Solo le impidió interponer este recurso, es así?

Maltratos:

Durante los 15 días de arresto de rigor (5/12/02 a 20/12/02): Alega que estuvo incomunicado pero a la vez explica que su cuñada, la señora Ana Alarcón le traía comida en ese momento. Tuvo o no contacto con miembros de su familia durante ese periodo?

Mientras cumplía con su arresto de 15 días, fue llamado a declarar. El 12 de diciembre en la Contraloría General del Estado; el 13 de diciembre ante el Congreso Nacional; el 18 de diciembre en la Comisión Cívica anti corrupción, y el 19 de diciembre ante el Congreso Nacional nuevamente, eso es cierto?

En una nota de prensa que Usted adjunta a sus escritos se da noticia de que Usted se encontraba cumpliendo con un arresto de rigor en el Centro de Movilización Occidental de Guayaquil, centro del cual luego asumirá la jefatura. Y en ese contexto recibió la visita del Defensor del Pueblo adjunto para constatar y dar un reporte sobre su estado de salud y las condiciones en las cuales cumplía ese arresto de rigor. Y el defensor del pueblo dice que Usted "ocupa una habitación sencilla, que dispone de una cama y un televisor". Esa observación varía de la apreciación del capellán de la Armada, quien le manifestó su entero apoyo y solidaridad en varias ocasiones. Él capellán de la Armada, manifestó que "el trato que Usted recibe es indigno y no es justo para un oficial de su jerarquía". Es eso así señor Viteri? Usted considera que estas condiciones no eran acorde a su rango?

a. La situación del señor Viteri

En este caso, y según las alegaciones de Viteri, la vulneración de artículos 5, 7, 13, 17, 19, 22, 25, 26 de la CADH, se desencadena a partir de las amenazas y atentados con su integridad y la de su familia por una parte, y también a partir de las responsabilidades ulteriores impuestas por la institución militar.

Sin embargo, el relato del señor Viteri está plagado de inconsistencias. Entonces analicemos punto por punto estas alegaciones primero respecto a las sanciones impuestas por las FFAA y luego respecto a los atentados contra su integridad y la respuesta del Estado en relación con estos dos elementos.

Sobre las sanciones, que son represalias por su denuncia.

En **tres ocasiones**, el señor Viteri fue sancionado por haber presentado su denuncia fuera de las instancias militares. Es cierto que existieron esas sanciones. Pero estas no tienen existencia legal desde el 28 de agosto de 2002, fecha en la cual el Tribunal Constitucional determinó que esas sanciones fueron violatorias de los derechos constitucionales del señor Viteri y ordenó dejarles sin efecto.

Esto es muy importante y es lo que señaló el Juez Sierra Porto en sus preguntas a la señora perita: lo pertinente es evaluar lo que el Estado tomó como medidas frente a la hostilidad que pueda existir entre el denunciante y los denunciados. Y esta decisión del TC demuestra que el Estado, ante una vulneración de derechos, tomó las medidas adecuadas para resolver en el ámbito interno la situación denunciada.

Es así que esas sanciones, obstáculos que podrían haber afectado a la libertad de expresión del señor Viteri, fueron removidos por el tribunal constitucional. Sus oportunidades de ascenso fueron reestablecidas en el estado en el cual estaban antes de la denuncia por actos de corrupción.¹

Ante la declaración de vulneración de derechos, el señor Viteri tenía la oportunidad de solicitar reparación pero no lo hizo.

El señor Viteri alega que son las amenazas las que le impidieron interponer el recurso disponible para obtener reparación. Pero ese miedo no le impidió seguir el proceso ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo y ante el Tribunal Constitucional, ni las impugnaciones de las tres sanciones en sede militar, ni las impugnaciones de disponibilidad o baja. El señor Viteri pretende culpar al Estado por su negligencia de no haber solicitado reparación ante los tribunales nacionales, pero esto no puede ser atribuido al Estado, pues resulta que el señor Viteri no fue impedido ejercer todos los recursos nacionales que quiso.

¹ Estoy citando la sentencia del tribunal constitucional por que los representantes persisten en negar que hubo un reconocimiento de vulneración de derechos por ese tribunal: los arrestos de rigor impuestos al Capitán Rogelio Viteri son ilegítimos por cuanto contravienen el ordenamiento jurídico vigente, violan derechos subjetivos plasmados en la normativa del debido proceso recogida en el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, principalmente el que corresponde al numeral 10 que dice que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento; y, ocasionan un daño grave al accionante.

Otra sanción alega por el señor Viteri fue el **cese de sus funciones** como agregado naval en la embajada de Londres.

El cese de sus funciones no era una sanción pues, **no era susceptible de afectar su carrera militar, no disminuyó su puntaje para el ascenso.**

Además,

Sobre este punto, el Estado recuerda que las funciones asumidas por un agregado naval corresponden a una **actividad de representación de un Estado en el exterior**, siendo así, las autoridades militares consideraron que el escándalo público generado a raíz de la difusión en la prensa nacional e internacional de la denuncia del señor Viteri, no le permitirían ejercer sus funciones de representación del Ecuador en el exterior con serenidad.

el señor Viteri **tenía que declarar** ante las autoridades nacionales que estaban investigando los hechos denunciados por Viteri. Es decir, tenía que entregar la documentación recabada y participar a la investigación. **Se requería su presencia en el país.**

Su sueldo tampoco fue disminuido por el cambio de funciones. Al contrario, a partir de junio de 2002, su sueldo se incrementó. El señor Viteri alega que su sueldo fue suspendido, pero es una afirmación sin sustento. Por su parte, el Estado tiene prueba documental oficial que acredita que su sueldo fue pagado sin interrupción, hasta su baja.

Sobre las nuevas funciones del señor Viteri cuando regresó de Londres, cabe aclarar que fue designado como Jefe del Centro de Movilización Occidental de Guayaquil. Y se le atribuyó un nuevo reparto de inmediato. Esa tampoco fue una sanción no una disminución. Que el señor Viteri no haya sido del agrado del señor Viteri sus nuevas funciones, lamentablemente, es parte de la carrera militar deberá asumir designaciones en función de la necesidad institucional, y no de la preferencia de uno.

[Sobre la reputación en las ffaa. el mismo agradece a los mandos medios dice que hay un apoyo impresionante por parte de todos los militares. Los que no le apoyan son los acusados por él. Es lo lógico pero no justifica que se condene el Estado porque unos individuos tiene una mala opinión del señor Viteri.]

Sobre las represalias durante su detención

Sobre la incomunicación durante los 15 días de arresto de rigor (5/12/02 a 20/12/02):

En su declaración por affidavit: "Estuvimos totalmente incomunicados. Intenté contactarme con el comando conjunto y me negaron la presencia de Rogelio allí. Tampoco mi familia más cercana quería involucrarse. [...] Yo estaba angustiada esperando una comunicación por parte de Rogelio que me diera certidumbre. Nunca lo pudo hacer. Él fue encerrado y maltratado."

- Él mismo dice que "subsistió" gracias a sus familiares, y que fue su cuñada quien le traía víveres. (en su ESAP y en su petición inicial). Lo mismo declaró durante el proceso de asilo: es decir los familiares conocían desde el principio donde se encontraba.
- Mientras cumplía con su arresto de 15 días, fue llamado a declarar. El 12 de diciembre en la Contraloría General del Estado; el 13 de diciembre ante el Congreso Nacional; el

18 de diciembre en la Comisión Cívica anti corrupción, y el 19 de diciembre ante el Congreso Nacional nuevamente.

Sobre los alegados maltratos durante la detención:

- Se le dio de comer. Él mismo dice que "subsistió" gracias a sus familiares y la cocinera de la Armada, suponemos que es la misma persona que alimentaba al resto del personal militar. A variado su declaración el día de hoy comenta que es una persona que conoció en la selva amazónica la que le dio su comida.
- El último día el médico cruz roja Lo encuentra en buenas condiciones.
- Se queja de flatulencia por la dieta que recibe ante el médico de la Cruz Roja que lo revisa el último día de su arresto de rigor. Se supone entonces que fue alimentado.
- **No se queja de maltratos en su habeas corpus ni en su recurso de amparo constitucional.**
- El **home office** apeló el asilo considerando que no existía prueba de tratos degradantes durante la detención.
- **CIDH** en informe de fondo dice lo mismo: no hay elementos sobre supuestos maltratos.
- Además **el defensor del pueblo** adjunto del Litoral y Galápagos dice que, pudo estar a solas con él durante 20 minutos durante su arresto cumplido en Gye en el Centro de Movilización Occidental, **"ocupa una habitación sencilla, que dispone de una cama y un televisor"**. Ese artículo de prensa lo adjunta el señor Viteri. Acredita que lo que fundamenta la queja del señor Viteri respecto a sus condiciones de detención es en realidad que él consideraba que no eran acorde a su rango militar. Cuales son las condiciones de detención a las cuales tenía derecho un oficial de su magnitud? Pues no lo sabemos y en realidad, no es materia de derechos humanos. Lo que sí sabemos es que estar en una habitación sencilla, con televisión, con acceso a luz, ventilación, cama, agua, no constituyen condiciones semejantes a tratos crueles, inhumanos o degradantes y no son incompatibles con la dignidad.

Conscientes de la debilidad de sus argumentos sobre este punto, los representantes nos prometieron que las condiciones precarias iban a ser demostradas por el **peritaje del señor Aguilar**², quien iba a declarar que esas condiciones precarias de arresto de rigor eran comunes. Pues no. No hay mención alguna en su peritaje sobre este punto. Solo quedan los dichos del señor Viteri.

Son estas alegaciones las que fueron repetidas por el testigo Recalde, y no se encuentran confirmadas por ningún otra fuente.

Esas son las alegadas responsabilidades ulteriores que habrían afectado el señor Viteri.

Ahora revisemos los presuntos delitos en contra de su integridad.

Sobre los presuntos delitos contra su integridad (amenazas):

² "Al respecto de la carga probatoria, en esta clase de procesos se debe presumir como válidas las alegaciones de las víctimas, especialmente porque existe información suficiente que estas prácticas no era aisladas, al contrario, eran comunes en las detenciones por ciertas faltas, como lo demostraremos mediante el informe pericial que se propone"

Las amenazas generaron en él un temor que tuvo consecuencia que este obligado a abandonar su carrera, a abandonar su país, y a estar separado de su familia por 6 meses.

- No presentó denuncia nunca ante las autoridades competentes. En este caso sin embargo, el señor Viteri **no provee la mínima constancia** que permita acreditar la veracidad de las amenazas que alega. No hubo denuncia. Sencillamente.
- La carta de la señora Alarcón a un miembro de las FFAA no puede ser considerada denuncia ante autoridades competentes pues se la envió a un individuo que el propio señor Viteri alega le habría amenazado de desaparición forzada el 5 de diciembre de 2002.
- No hay explicación por la cual se abstuvo de presentar una denuncia ante la FGE pues el propio señor Viteri mediante carta de 1 de julio de 2002 dirigida a la opinión pública ecuatoriana **había agradecido a la Fiscalía por su investigación relacionada con los actos de corrupción denunciados** por él, esto lo expuso la colega que me antecedió la palabra. Entonces se debe suponer que el señor Viteri, a esa época tenía la confianza suficiente para presumir que, de presentar una denuncia por los hostigamientos, sería tramitada con seriedad.
- Ante este tribunal, no presenta prueba documental o testimonial alguna que acredite esas amenazas o delitos en su contra.³
- El señor Viteri nos dijo el día de hoy que disparaban a fuera de su cuarto todos los días en dirección a su ventana para amenazarle. El único testimonio que presenta sobre las amenazas que son el fundamento de este caso dice:

"En la noche del 26 de abril que cumplía años el señor Viteri, encontrándonos todo el grupo de seguridad en la habitación, escuchamos unos disparos que provenían de la parte de afuera, enseguida nos asomamos y no se vio a nadie."⁴ Eso es todo. No dice que fue en dirección a su ventana ni que se contataron impactos de bala cerca, ni que ese incidente se repitió mientras él estaba acompañando al señor Viteri durante los 3 meses.

Estos son los dichos del señor Viteri. Ahora pasemos a revisar los hechos. ⁵

- A penas el Estado se enteró de las amenazas denunciadas ante la CIDH, puso a su disposición **1 oficial y 4 policías tanto en Quito como en Gye** para su seguridad y la de su familia.
- **Línea de tiempo.** El señor Viteri alega que su decisión de abandonar el país y de permanecer fuera del país se debió al temor que tenía y sigue teniendo por su seguridad. Sin embargo, mientras el proceso de asilo seguía su curso, a la par, el señor Viteri ya

³ - El testimonio de Wilfredo Recalde se refiere a lo que el señor Viteri le comentó sobre alegados maltratos ocurridos con anterioridad, y no lo que él constató personalmente.

⁴ - [Solo si es alegado por ellos] La carta de la señora Alarcón no puede ser considerada denuncia ante autoridades competentes pues se la envió a un individuo que el propio señor Viteri alega le habría amenazado de desaparición forzada el 5 de diciembre de 2002.

⁵ [Solo si es alegado por ellos] Sobre Lucio Gutiérrez. Dicen que la razón por la cual no se cumplían las condiciones para su regreso antes de que precluya su derecho a solicitar se revierta la disponibilidad era que el presidente electo LG le había prometido iba a ordenar su reincorporación. Primero, quejarse con el presidente no es la vía regular para impugnar actos administrativos. Segundo, aun sabiendo que el Presidente en función no iba a interceder en su favor (porque la cuñada se reúne con el Pdt supuestamente), igual pidió ser reincorporado.

planeaba su regreso al Ecuador. Es así que, el 9 de julio de 2002, solicita voluntariamente su disponibilidad y el mismo día solicita el asilo. Pero antes de que las autoridades británicas nieguen su asilo, el señor Viteri solicita su reincorporación a las ffaa. las ffaa y las autoridades británicas niegan las solicitudes, y entonces el señor Viteri impugna las dos decisiones. Deja la puerta abierta para estos dos proyectos de vida que son totalmente en oposición. Porque se supone que si el señor Viteri solicita el asilo es porque su regreso al Ecuador es imposible por el temor y los hostigamientos. Por lo tanto resulta absolutamente inentendible que si las amenazas son de tal gravedad que impiden su permanencia al Ecuador, proyecte de regresar y reincorporarse a una institución cuyas autoridades se persiguieron.

- Se extrae también de las pruebas documentales que, **a penas su estatus migratorio en Gran Bretaña lo permitió, regresaron al Ecuador**, por lo que su permanencia fuera del Ecuador no dependía de la alegada situación de inseguridad, sino que de sus circunstancias migratorias en Gran Bretaña. La señora Alarcón regresó al Ecuador en 27 ocasiones. No estamos diciendo que no debería regresar al Ecuador. esta obviamente bienvenida en su país, lo que decimos es que si los señores van al Ecuador todos los años desde el 2006, varias veces al año y por estadía largas, sin ningún inconveniente, desvirtúa el supuesto temor que hasta la fecha dicen les impide regresar al Ecuador.

Sobre el asilo:

Según la jurisprudencia de la Corte IDH el hecho de que otro país otorgue asilo es relevante para apreciar la veracidad y seriedad de amenazas. Por ello es importante conocer el proceso de asilo.

Las autoridades británicas negaron el asilo en primera instancia

La apelación le fue favorable, se le concedió el asilo

Pero las autoridades Home Office apelaron el asilo concedido. Porque consideró el home office que no se demostró que el Ecuador en su conjunto había fallado en su obligación de proveer protección al señor Viteri en contra de los hostigamientos de algunos miembros de las fuerzas armadas. Es decir que el gobierno británico evaluó que la mera animosidad por parte de algunos miembros de las fuerzas armadas no basta para demostrar que el Estado en su conjunto le había negado su protección.

Y en los considerandos del tribunal de migración de GB expresa en su decisión de última instancia, evalúa que la institución militar se ha negado a implementar la decisión judicial del Tribunal Constitucional de cancelar los efectos de las sanciones disciplinarias. Es importante porque según el relato que expuso el abogado del señor Viteri, las autoridades británicas creyeron que la decisión del TC favorable fue ignorada por las FFAA⁶.

Esa consideración fue clave para convencer el tribunal de migración de otorgar el asilo, y está basado en una mentira. Porque las ffaa no se negaron a aplicar la decisión del TC, y de hecho, mediante Acta de modificación de 28 de octubre de 2002, se cancelaron los efectos de los arrestos, en cumplimiento de la resolución del Tribunal Constitucional.

Además, la decisión del tribunal de concederle el asilo se fundamentó en el peritaje dado por el señor Gareth Jones, considerando que era un "experto del país". Este supuesto experto del

⁶. The military refused to accept the finding and the decisión has not been implemented in the fase of their opposition to it.

850000

Ecuador, es el mismo que los representantes querían hacer declarar ante el tribunal Interamericano, sobre la situación política y de corrupción en Ecuador el año 2002. Al respecto, el presidente de esta honorable Corte advirtió que la trayectoria profesional presentada en la hoja de vida del señor Gareth no le permite pronunciarse de forma pertinente y relevante respecto a la situación del Ecuador. Y dicho dictamen pericial, fue inadmitido por el presidente de este tribunal, sin embargo, fue admitido por el tribunal que concedió el asilo al señor Viteri, y de hecho fue un elemento clave que fundamentó esa decisión.⁷

Conclusión.

En consecuencia, el Estado solicita a este Honorable Tribunal que evalúe la veracidad de las alegaciones del señor Viteri a la luz de los elementos fácticos y probatorios antes descritos.

En ausencia de amenazas y con las medidas emprendidas por el Estado ante la hostilidad manifiesta que existió entre denunciante y denunciados,

El Estado ha establecido la ausencia total de prueba y de credibilidad acerca de las amenazas y supuestos delitos cometidos en su contra y en contra de su familia, por lo que las razones de su abandono del país y su renuncia a su carrera militar no pueden ser atribuidas al Ecuador.

Además el Estado ha demostrado que la ausencia total de prueba acerca de los alegados maltratos y condiciones precarias de detención

Y finalmente expuso que ante

⁷ there was a serious possibility that those currently in command of the armed forces would take steps to harm the Respondent were he to return

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	999 GOBIERNO CENTRAL	No. Preliminar	106592101	FECHA DE ELABORACIÓN		
Unid. Ejecutora:	0000	No. CUR	106592101	13	03	2023
Unid. Desc:	0000	No. Original	106592101			

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO	No.	CUR PRESUPUESTARIO
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	SOLICITUD DE CREACION DE FONDO	5909999000000020000067	

Area del Comprobante:	CONTABILIDAD	FECHA DE APROBACIÓN	14	03	2023	Tipo CUR:	FRC	Constitucion Automatica de Fondo, de la entidad :590 - 9999 Clase de fondo: [FAF] - ANTICIPOS DE VIATICOS PASAJES Y OTROS DE VIAJE CORRIENTES CON RECURSOS FISCALES No. de fondo : 20 No. de Entrada: 67
Beneficiario:	1760002280001	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO						

AFECTACIÓN CONTABLE

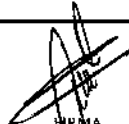
No	CUENTA	SUB-1	SUB-2	AUX-1	AUX-2	AUX-3	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	DEBE	HABER
1	112	15	1	59099990000	1756722243	20	Anticipos de Viáticos Pasajes y Otros de Viaje Institucionales	1,094.28	0.00
	212	50	0	59099990000	1756722243	0	Fondos a Otorgarse - Administración Pública Central	0.00	1,094.28
TOTAL COMPROBANTE ==>								1,094.28	1,094.28

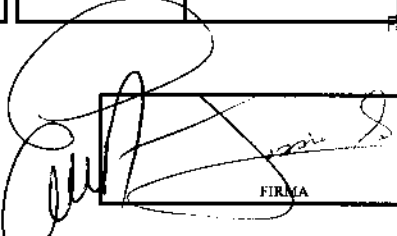
SON: MIL NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON 28/100 CENTAVOS

DESCRIPCION: Constitucion Automatica de Fondo, de la entidad :590 - 9999 Clase de fondo: [FAF] - ANTICIPOS DE VIATICOS PASAJES Y OTROS DE VIAJE CORRIENTES CON RECURSOS FISCALES No. de fondo : 20 No. de Entrada: 67

APROBADO

DATOS REGISTRO		DATOS APROBACIÓN		DATOS SOLICITUD PAGO		DATOS AUTORIDAD APR.	
USUARIO:	MJLARA	FIRMA ELECTRONICA:	FNAR5W863NFCG 5K	FIRMA ELECTRONICA:		USUARIO:	
FECHA:	13/03/2023	USUARIO:	AMROMERO590	USUARIO:		FECHA:	11 MAR 2023
		FECHA:	14/03/2023	FECHA:			


FIRMA


FIRMA

UNIDAD DE TESORERIA

1000
1000



000022

COMPROBANTE DE DISTRIBUCIÓN INTERNA DE FONDOS

Entidad: 590-9999-0000 PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - PLANTA CENTRAL

Ejercicio: 2023
No. Fondo Global: 20
No. Formulario Interno: 70
Unidad Gastadora: 004 - DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

RUC/CI Responsable: 1756722243
Nombre Responsable: ASPIROT MAGDA
Monto Fondo Global: 1,094.28
Monto Fondo Interno: 1,094.28
Estado: APROBADO

TESORERIA	
Cta. Monetaria	Fecha de Pago
No. Transfer.	No. Pago CUR

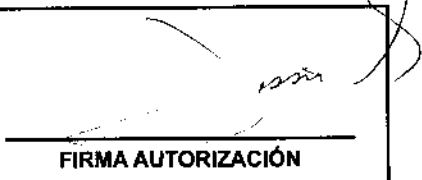
Clase de Fondo: FAF - ANTICIPOS DE VIATICOS PASAJES Y OTROS DE VIAJE CORRIENTES CON RECURSOS FISCALES

Descripción: ANTICIPO DE VIÁTICO ASPIROT MAGDA- COMISIÓN DE SERVICIOS A SAN JOSÉ - COSTA RICA DEL 18 AL 21 DE MARZO DE 2023. CONVOCATORIA A AUDIENCIA CORTE IDH

No. de Solicitud: 13
No. de Doc. Aprobación: 13
No. de CUR Contable: 106592101

Fecha Solicitud: 13/03/2023
Fecha Aprobación: 14/03/2023

Clase de Fondo	Fuente	Clase de Registro	RUC/CI Responsable	No. CUR Contable	Pagado	Monto Aprobado
FAF	001	FRC	1756722243	106592101	NO	1,094.28

 FIRMA RESPONSABLE	 FIRMA AUTORIZACIÓN
--	--

ANTICIPO DE VIATICOS MOVILIZACIÓN
AL EXTERIOR

FORMULARIO N°

13

FUNCIONARIO: ASPIROT MAGDA
CEDULA: 1756722243
PUESTO: ABOGADO DE LITIGIOS DE DERECHOS HUMANOS 1
UNIDAD: DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
CIUDAD: SAN JOSÉ - COSTA RICA
PERIODO DEL: 18-mar-23 AL: 21-mar-23

GRADO: 15

ACTIVIDADES A EJECUTARSE:

* Sábado 18 de marzo de 2023: Traslado a la ciudad de San José de Costa-Revisión-ante de la línea de contra-interrogatorio de la experta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, revisión de los aspectos estratégicos del expediente ejecutivo de litigio del caso, contraste de los testimonios rendidos por las presuntas víctimas en el proceso penal nacional y el objeto de la declaración aprobado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Domingo 19 de marzo de 2023: Preparación ante de la presentación de los alegatos orales en audiencia, sistematización de la línea de hechos que se presentaran en los alegatos orales, preparación simulación de eventuales preguntas del Tribunal, reunión de trabajo con los funcionarios y Embajador de Ecuador en San José de Costa Rica para comunicar la posición del Estado sobre el caso y generar la coordinación de información para remisión documental y revisión de asuntos emergentes en la Sede del Tribunal Interamericano. Lunes 20 de marzo de 2023: Desarrollo de la audiencia para interrogatorios-contrainterrogatorios y alegatos orales. Martes 21 de marzo de 2023: Regreso a la ciudad de Quito.

FECHA DE ELABORACION: 13/03/2023

GRADO OCUPACIONAL: 15

DIA	MES	COEFICIENTE	V/. DIARIO	VALOR VIATICO	OBSERVACIONES
18	MARZO	1,69	185,00	312,65	VIATICO
19	MARZO	1,69	185,00	312,65	VIATICO
20	MARZO	1,69	185,00	312,65	VIATICO
21	MARZO	1,69	185,00	156,33	SUBSISTENCIA
				1.094,28	

TOTAL ANTICIPO

1.094,28

FONDO No.

90

TOTAL A CANCELAR

1.094,28

No. CERT

186

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR:
JOHANNA LARA
ANALISTA

REVISADO POR:
ANGELICA ROMERO
JEFE CONTABILIDAD

APROBADO POR:
JESSICA CHAVEZ
DIRECTORA NACIONAL FINANCIERA

10/10/10



PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES: 009-MA-DNDH-PGE-2023

FECHA DE SOLICITUD: 03 de marzo de 2023

VIÁTICOS	X	MOVILIZACIONES	X	SUBSISTENCIAS	X	ALIMENTACIÓN	
----------	---	----------------	---	---------------	---	--------------	--

DATOS GENERALES

APELLIDOS - NOMBRES DE LA SERVIDORA	MAGDA ASPIROT	PUESTO QUE OCUPA:	ABOGADA DE LITIGIOS EN DERECHOS HUMANOS 1
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL	San José de Costa Rica - Costa Rica	NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR	DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
FECHA SALIDA (dd-mm-aaaa)	18-03-2023	HORA SALIDA (hh:mm)	05:10
FECHA LLEGADA (dd-mm-aaaa)	21-03-2023	HORA LLEGADA (hh:mm)	20:00

SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES: Marias Fernanda Álvarez; Sebastián Vallejo y Magda Aspirot

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE: Sábado 18 de marzo de 2023: Traslado a la ciudad de San José de Costa Rica - Revisión ante de la línea de contra-interrogatorio de la experta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, revisión de los aspectos estratégicos del expediente ejecutivo de litigio del caso, contraste de los testimonios rendidos por las presuntas víctimas en el proceso penal nacional y el objeto de la declaración aprobado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Domingo 19 de marzo de 2023: Preparación ante de la presentación de los alegatos orales en audiencia, sistematización de la línea de hechos que se presentarán en los alegatos orales, preparación simulación de eventuales preguntas del Tribunal, reunión de trabajo con los funcionarios y Embajador de Ecuador en San José de Costa Rica para comunicar la posición del Estado sobre el caso y generar la coordinación de información para remisión documental y revisión de asuntos emergentes en la Sede del Tribunal Interamericano. Lunes 20 de marzo de 2023: Desarrollo de la audiencia para interrogatorios-contrainterrogatorios y alegatos orales. Martes 21 de marzo de 2023: Regreso a la ciudad de Quito.

TRANSPORTE

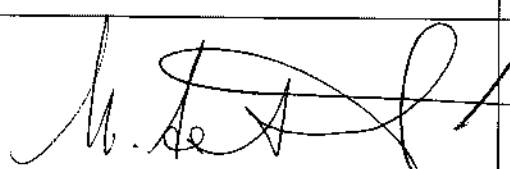
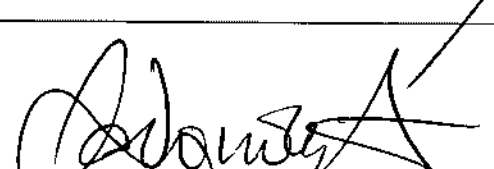
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm
AÉREO	AVIANCA	UIO - BOGOTA	18-03-2023	05:10	18-03-2023	06:45
AÉREO	AVIANCA	BOGOTA - SAN JOSE	18-03-2023	7:45	18-03-2023	09:05
AÉREO	AVIANCA	SAN JOSE - QUITO	21-03-2023	16:55	21-03-2023	20:00

DATOS PARA TRANSFERENCIA

NOMBRE DEL BANCO:	TIPO DE CUENTA:	No. DE CUENTA:
BANCO PICHINCHA	AHORROS	2202487295

FIRMA DE LA SERVIDORA SOLICITANTE

FIRMA DE LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE

Ab. Magda Aspirot

ABOGADA DE LITIGIOS EN DERECHOS HUMANOS 1

Ab. María Fernanda Álvarez Alcívar

DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO



Ab. Juan Carlos Carrea Valencia

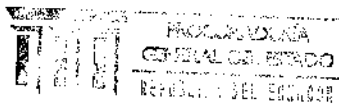
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.

- De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes.
- El Informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional.

Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.





FECHA:

07 MAR 2023

HORA:

16:58

DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA

RECIBIDO POR: 

ACUERDO No. 011

Ab. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, constante en memorando No. CDH- 25- 20221/ 082 de 22 de febrero de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó; "...la Resolución emitida el 21 de febrero de 2023, suscrita por el Presidente de la Corte IDH, mediante la cual decidió convocar a la Comisión IDH, los representantes de las presuntas víctimas y al Estado de Ecuador a una audiencia pública presencial que se celebrará el día 20 de marzo de 2023, a partir de las 09:00 horas, durante el 156° Periodo Ordinario de Sesiones, por realizarse en la sede del Tribunal en la Ciudad de San José, Costa Rica...".

Que, mediante el memorando No. PGE- DDHH-2023-0021 de 07 de marzo de 2023 se emitió la solicitud de autorización aprobada por el Procurador General del Estado, para que se declare en Comisión de Servicios en el Exterior a la Ab. María Fernanda Álvarez, Directora Nacional de Derechos Humanos, al Ab. Sebastián Vallejo Constantine, Subdirector de Derechos Humanos, y a la Ab. Magda Aspirot, Abogada de Litigios de Derechos Humanos, a la ciudad de San José de Costa Rica desde el 18 de marzo de 2023 al 21 de marzo de 2023.

Que, mediante correo electrónico de 08 de marzo de 2023, la Directora Nacional Financiera informó que la certificación presupuestaria No. 186 se encuentra vigente para la ejecución de viáticos al exterior, por un valor de \$ 38.500,00 (treinta y ocho mil quinientos con 00/100);

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto del cumplimiento de servicios institucionales; establece que, cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país, se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios, desde la fecha de salida hasta el retorno, en razón de las tareas oficiales cumplidas;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, expedido por el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 de 21 de febrero de 2011 y sus reformas, establece que la autorización de viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad, a través de la correspondiente resolución;

En uso de las atribuciones previstas en la letra k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

Contabilizado y expedido en el expediente 13/03/2023

Juan Carlos Larrea Valencia

ACUERDA:

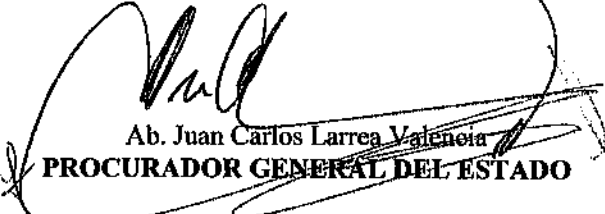
Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios con remuneración al exterior del 18 al 21 de marzo de 2023 a la ciudad de San José de Costa Rica, a la Ab. María Fernanda Álvarez, Directora Nacional de Derechos Humanos, al Ab. Sebastián Vallejo Constantine, Subdirector de Derechos Humanos y a la Ab. Magda Aspirot, Abogada de Litigios de Derechos Humanos 1; con el fin de que, en representación de la Procuraduría General del Estado, participen en el proceso del caso "Viteri Ungaretti y Otros" signado con el número CDH-25-2021.

Artículo 2.- Disponer que la abogada Amparo Esparza, Abogada de Litigios de Derechos Humanos 4, subrogue las funciones de Directora Nacional de Derechos Humanos del 18 al 21 de marzo de 2023.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional Financiera que asigne los viáticos que por ley corresponden a la Ab. María Fernanda Álvarez, Directora Nacional de Derechos Humanos, al Ab. Sebastián Vallejo Constantine, Subdirector de Derechos Humanos y a la Ab. Magda Aspirot, Abogada de Litigios de Derechos Humanos 1; y, a la Dirección Nacional Administrativa, que adquiera los pasajes aéreos internacionales.

COMUNÍQUESE.

Dado en el despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM, 13 MAR 2023



Ab. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

ELABORADO POR:
REVISADO POR:
APROBADO POR:

Lic. Pamela Cobo
Msc. Mónica Salazar
Ab. Pamela Reinoso

MEMORANDO No. PGE-DDHH-2023-0021

APROBADO

07 MAR 2023

PARA: Ab. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

DE: Ab. María Fernanda Álvarez Alcívar
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ASUNTO: COMISION DE SERVICIOS AL EXTERIOR

FECHA: 07 de marzo de 2023

FIRMA

PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO
REPUBLICA DEL ECUADOR

FECHA:

07 MAR 2023

HORA:

16:58

DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA

RECIBIDO POR: [Firma]

1. Antecedentes

El Estado ecuatoriano, a través de la Procuraduría General del Estado, se encuentra litigando ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso Caso Viteri y otros signado con el número CDH-25-2021.

Los hechos del caso refieren la alegada persecución que el señor Viteri habría sufrido por su denuncia de supuestos actos de corrupción. En el 2001, el señor Viteri desempeñaba el cargo de Agregado Naval y de Defensa Militar en la Embajada de Ecuador en Londres, cuando denunció supuestos actos de corrupción en la administración de recursos públicos, por parte de las Fuerzas Armadas.

En febrero de 2001, el señor Viteri habría conocido del viaje de altos mandos de las Fuerzas Armadas, como parte de una delegación oficial que se movilizó a Londres con el propósito de llevar a cabo un proceso de contratación pública relativo a pólizas de seguros para aeronaves de las Fuerzas Armadas. Durante el mencionado proceso de contratación pública, se habría favorecido ilegalmente a una de las empresas concursantes, la aseguradora Heath Lambert, la cual, en contra partida, habría pagado el viaje de un grupo de nueve personas, familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas antes referidos, a las ciudades de París y Roma, el mismo mes de febrero de 2001.

El señor Viteri alega que su denuncia dio lugar a represalias en la forma de sanciones disciplinarias y amenazas en contra su persona y sus familiares.

El señor Viteri interpuso un habeas corpus ante el alcalde que fue negado. También interpuso una acción de amparo ante el Tribunal Contencioso Administrativo, la cual fue declarada inadmisibles, y luego otro recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, el cual fue parcialmente favorable a sus intereses, al declarar la vulneración del debido proceso y dejar sin efecto los arrestos de rigor.

La petición fue presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 3 de enero de 2002, juntamente con una solicitud de medidas cautelares para proteger la

Indefinido
Control
Previo
Tramitado
18:00
08/03/2023

AS

vida e integridad del señor Viteri y de su familia, las cuales fueron otorgadas el 11 de febrero del mismo año. Posteriormente, el señor Viteri salió del Ecuador y solicitó asilo en el Reino Unido en junio de 2002, por lo que las medidas cautelares quedaron sin efecto.

Dentro del trámite interamericano, el 3 de marzo de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió un Informe de Fondo No. 8/20, reconociendo la calidad de presuntas víctimas del señor Viteri Ungaretti, su esposa, sus dos hijos y su suegra. En su informe, el Estado concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 13 (expresión y pensamiento), 22 (circulación y residencia), y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en relación con los artículos 1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Viteri. También concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 5 y 22 de la CADH en perjuicio de la familia del señor Viteri.

La CIDH concluyó que el Estado no es responsable por la violación del artículo 8 de la CADH.

En su Informe de fondo, la CIDH recomendó las siguientes medidas:

1. Reparar integralmente
2. Establecer mecanismos de protección de los denunciantes "*whistleblowers*" en el ámbito público
3. Adecuar la normativa militar a los estándares interamericanos.
4. Capacitar al personal militar y fuerzas de seguridad sobre la protección de los denunciantes "*whistleblowers*".

En junio de 2021 la Comisión decidió someter a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el Informe de Fondo, de conformidad con el artículo 51.1 de la CADH.

El 21 de febrero de 2023, se emitió la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que se convocó al Estado a la audiencia pública sobre excepciones preliminares, y eventuales fondo, reparaciones y costas, que se celebrará el día 20 de marzo de 2023 en la Sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de San José de Costa Rica.

En esa misma línea, mediante nota de 22 de febrero de 2023, el Tribunal Interamericano señaló:

(...) una reunión previa a la celebración de la audiencia señalada, con el fin de dialogar sobre los detalles relativos a su realización. La misma se realizará de forma presencial el mismo día de la audiencia, a las 8:00 horas en la sede de la Corte. (...)

PS

01000.

En virtud de lo anterior, es indispensable garantizar la defensa del Estado con la comparecencia del equipo jurídico de la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado.

2. Justificación

Considerando la resolución de convocatoria a audiencia, de fecha 21 de febrero de 2023, en la que debe litigar la Dirección Nacional de Derechos Humanos, la alta complejidad y grado de extensión de los procesos internos, la connotación del caso respecto a supuestos actos de corrupción relacionados con alegadas vulneraciones de derechos humanos, se evidencia la necesidad y pertinencia de contar con el equipo jurídico que patrocine al Estado ante el Tribunal Interamericano.

En ese sentido, se propone como miembros de la Comisión de Servicios en el Exterior a la Ab. María Fernanda Álvarez Alcívar, directora nacional de Derechos Humanos, Ab. Sebastián Vallejo Constantine, subdirector de Derechos Humanos y Ab. Magda Aspirot, Abogada de Litigios de Derechos Humanos 1.

3. Agenda Programada

El equipo jurídico de la Procuraduría General del Estado cubrirá la siguiente agenda:

Fecha	Actividad
Sábado 18 de marzo de 2023	o Traslado a la ciudad de San José de Costa Rica
Domingo 19 de marzo de 2023	o Reunión con el Embajador de Ecuador en San José de Costa Rica- estrategia de defensa del Estado- implicaciones internacionales
Lunes 20 de marzo de 2023	o Reunión previa en la Sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o Audiencia de testimonios, prueba pericial y de alegatos orales en la Sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Martes 21 de marzo de 2023	o Regreso a la ciudad de Quito

4. Solicitud







Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Página: 4

Con fundamento en los antecedentes reseñados anteriormente, solicito se declare en Comisión de Servicios en el Exterior a la Ab. María Fernanda Álvarez, Directora Nacional de Derechos Humanos, Ab. Sebastián Vallejo Constantine, Subdirector de Derechos Humanos, Ab. Magda Aspirot, Abogada de Litigios de Derechos Humanos 1, a la ciudad de San José de Costa Rica desde el día 18 de marzo de 2023 al 21 de marzo de 2023, inclusive.

Durante el tiempo que dure mi comisión de servicios, sugiero se encargue la Dirección Nacional de Derechos Humanos a la Ab. Amparo Esparza, Abogado de Litigios de Derechos Humanos 4.

Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de alta estima.

Atentamente,

Ab. María Fernanda Álvarez Alcívar
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Elaborado por: Mgs. Katia Hidrobo

Revisado por: Ab. Sebastián Vallejo

Validado por: Ab. María Álvarez

Anexos: 1. Nota 082.pdf

2. Resolución_Convocatoria_Viteri.pdf



FECHA: 7 MAR 2023

HORA:

9:58

DESPACHO PROCURADOR
GENERAL DEL ESTADO

RECIBIDO POR: _____



Corte IDH

Protegiendo Derechos

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 22 de febrero de 2023

Ref.: CDH-25-2021/082

Caso Viteri y otros Vs. Ecuador

Señoras y señores agentes:

Por medio de la presente se notifica la Resolución emitida el 21 de febrero de 2023 por el Presidente de la Corte IDH, mediante la cual decidió convocar a la Comisión IDH, los representantes de las presuntas víctimas y al Estado de Ecuador a una audiencia pública presencial que se celebrará el día 20 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 horas, durante el 156° Período Ordinario de Sesiones, por realizarse en la sede del Tribunal en la ciudad de San José, Costa Rica.

Igualmente, me permito informarles que se cita a una reunión previa a la celebración de la audiencia señalada, con el fin de dialogar sobre los detalles relativos a su realización. La misma se realizará de forma presencial el mismo día de la audiencia, a las 8:00 horas en la sede de la Corte. En dicha reunión podrán participar dos personas por delegación.

En lo que respecta a la audiencia pública que se celebrará en el presente caso, de conformidad con el artículo 51.1 del Reglamento de la Corte, me permito informarles que la Comisión Interamericana iniciará exponiendo los fundamentos de la presentación del caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución. A continuación, el Presidente llamará a declarar a la presunta víctima Julio Rogelio Viteri Ungaretti y a la perita Vivian Newman Pont, propuesta por la Comisión IDH.

Los representantes de las presuntas víctimas y el Estado contarán con un tiempo máximo de 20 minutos cada uno para interrogar a la presunta víctima. Por otra parte, la perita tendrá la posibilidad de presentar, antes de ser interrogada por las partes y la Comisión, una exposición libre de 10 minutos, para que se refiera al objeto para el cual fue llamada a declarar. La Comisión y las partes tendrán 15 minutos cada una para interrogar a la perita. Las personas declarantes serán interrogadas en primer lugar por la parte que propuso su declaración.

Señoras y señores

María Fernanda Álvarez, Agente;

Magda Aspirot, Agente Alterna;

Carlos Espín Arias, Agente Alterno, y

Juan Carlos Álvarez, Agente Alterno

maria.alvarez@pge.gob.ec; cespin@pge.gob.ec; maspirot@pge.gob.ec; jalvarez@pge.gob.ec



(506) 2527-1600



www.corteidh.or.cr

corteidh@corteidh.or.cr



Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses,
San Pedro, San José, Costa Rica.



Corte IDH

Protegiendo Derechos

SECRETARÍA DE LA CORTE

Al término de dichas declaraciones, los representantes y el Estado dispondrán de un tiempo máximo de 30 minutos cada uno para presentar sus alegatos finales orales. Si las partes desean hacer uso de su derecho a réplica y dúplica, los representantes y el Estado dispondrán de 5 minutos cada uno para hacerlo. Finalmente, la Comisión presentará sus observaciones finales. La Comisión contará con un total de 20 minutos, los cuales puede distribuir de la forma que considere conveniente entre la presentación del caso y las observaciones finales.

En virtud de lo anterior, y para los efectos correspondientes, por instrucciones del Presidente, se solicita que, a más tardar el 13 de marzo de 2023, se informe a esta Secretaría los nombres de las personas que integrarán la delegación que los representará en la audiencia pública, así como los nombres de las dos personas que asistirán a la reunión previa.

Igualmente, siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, me permito solicitar a las partes y a la Comisión, que comuniquen a esta Secretaría, a más tardar el 13 de marzo de 2023, el nombre, la dirección y el teléfono del lugar donde se hospedarán las personas que los representarán en la mencionada audiencia, a efectos de contar con la información pertinente en caso de que sea necesario contactarlos o hacerles alguna notificación.

Atentamente,

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



(506) 2527-1600



www.corteidh.or.cr
corteidh@corteidh.or.cr



Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses,
San Pedro, San José, Costa Rica.



Corte IDH
Protegiendo Derechos

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 21 DE FEBRERO DE 2023

**CASO VITERI UNGARETTI Y OTROS VS. ECUADOR
CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA**

VISTO:

1. El escrito de sometimiento del caso y el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión"); el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante el "escrito de solicitudes y argumentos") de los representantes de las presuntas víctimas¹ (en adelante "los representantes"), y el escrito de excepciones preliminares y de contestación al sometimiento del caso y al escrito de solicitudes y argumentos (en adelante "escrito de contestación") de la República de Ecuador (en adelante "Ecuador" o "el Estado").
2. Las observaciones a las excepciones preliminares presentadas el 17 de marzo de 2022 por la Comisión y por los representantes, respectivamente. El ofrecimiento de prueba pericial del señor Ramiro Ávila Santamaría realizado en el escrito de observaciones a las excepciones preliminares de los representantes, así como las observaciones del Estado de 4 de abril de 2022 en las cuales solicitó la inadmisibilidad del peritaje por su ofrecimiento extemporáneo. La Comisión no formuló observaciones.
3. La comunicación de la Secretaría de 10 de mayo de 2022 relativa a la procedencia del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Fondo de Asistencia Legal").
4. Las listas definitivas de declarantes presentadas por los representantes, el Estado² y la Comisión; las correspondientes observaciones a dichas listas presentadas por los representantes y el Estado; el escrito de la Comisión donde indicó que no tenía observaciones y solicitó la oportunidad verbal o escrita para formular preguntas al señor Juan Pablo Aguilar, ofrecido como perito por los representantes; y las observaciones realizadas por el perito Juan Pablo Aguilar y la perita Michelle Catherine Fiol Puente sobre las recusaciones presentadas por el Estado y los representantes, respectivamente.

¹ Los representantes designados son los señores Farith Simon Campaña, Hugo Cahueñas Muñoz y Juan Pablo Albán Alencastro de la Clínica de la Universidad San Francisco de Quito.

² El Estado en su contestación ofreció como prueba pericial la declaración del señor Michel Sancovski. Sin embargo, en la lista definitiva de declarantes el Estado omitió dicho ofrecimiento. Debido a lo anterior, esta Presidencia entiende que el Estado ha desistido a su ofrecimiento.



CONSIDERANDO QUE:

1. El ofrecimiento y la admisión de la prueba, así como la citación de declarantes se encuentran regulados en los artículos 35.1.f, 40.2.c, 41.1.c, 46 a 50 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal").
2. La Comisión ofreció como prueba una declaración pericial. Los representantes ofrecieron las declaraciones de cinco presuntas víctimas, dos testigos y tres peritos. El Estado propuso la declaración de una perita.
3. La Corte garantizó a las partes el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios oportunamente realizados. El Estado presentó una recusación contra el señor Juan Pablo Aguilar, ofrecido como perito por los representantes, y presentó objeciones respecto de algunas de las declaraciones propuestas por los representantes. Igualmente objetó, por haber sido ofrecido de forma extemporánea, el peritaje del señor Ramiro Ávila Santamaría. Asimismo, los representantes presentaron una recusación contra la señora Michelle Catherine Fiol Puente, ofrecida como perita por el Estado. La Comisión Indicó que no tenía observaciones que formular a las listas definitivas, y solicitó que se le concediera la oportunidad verbal o escrita de formular preguntas al señor Juan Pablo Aguilar.
4. En razón de lo anterior, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "el Presidente" o "la Presidencia") ha decidido que es necesario convocar a una audiencia pública durante la cual se recibirán las declaraciones que sean admitidas para tales efectos, así como los alegatos y observaciones finales orales de las partes y la Comisión Interamericana, respectivamente.
5. El Presidente de la Corte considera procedente recabar las declaraciones ofrecidas por las partes que no han sido objetadas. Por consiguiente, se admiten las declaraciones de Julio Rogelio Viteri Ungaretti, Rocío Alarcón Gallegos, Rogelio Sebastián Viteri Alarcón, Michelle Viteri Alarcón y Rosa Gallegos Pozo, ofrecidos por los representantes, según el objeto y modalidad determinada en la parte resolutive de la presente Resolución (*infra* puntos resolutivos 1 y 2).
6. A continuación esta Presidencia expondrá en forma particular, consideraciones sobre:
a) la admisibilidad de dos declaraciones ofrecidas por los representantes; b) recusación de un perito ofrecido por los representantes; c) la admisibilidad de una perita ofrecida por el Estado; d) la recusación de un perito ofrecido por los representantes; e) la admisibilidad de un peritaje ofrecido por la Comisión y su solicitud de interrogar a un perito propuesto por los representantes; f) ofrecimiento de una prueba pericial por parte de los representantes en el escrito de observaciones a las excepciones preliminares; y g) la aplicación del Fondo de Asistencia Legal ante la Corte en el caso concreto.

A. Admisibilidad de dos declaraciones ofrecidas por los representantes

7. Los **representantes** ofrecieron al señor Manuel Eduardo Martínez Montesdeoca para que declare sobre la "trayectoria profesional de [Julio] Rogelio Viteri, su proyección militar y cómo los hechos ocurridos afectaron su carrera en la fuerza naval". El **Estado** adujo que la referida declaración del señor Martínez Montesdeoca no puede ser considerada por la Corte, ya que el declarante propuesto no cumple con la calidad de testigo en torno a la presente causa pues no participó, presenció o conoció los hechos del caso, y que el objeto de la declaración es para que emita una opinión.

8. Esta **Presidencia** nota que las objeciones del Estado se refieren al conocimiento del declarante propuesto sobre los hechos del presente caso. El Presidente advierte que uno de los puntos de debate en el presente caso consiste en determinar si existieron afectaciones a la carrera militar del señor Viteri como consecuencia de las sanciones impuestas. En este sentido, el Presidente verifica que el objeto de la declaración del señor Martínez Montesdeoca se refiere a la trayectoria y las presuntas afectaciones a la carrera profesional de la presunta víctima. Asimismo, observa que el declarante ofrecido fue compañero del señor Viteri en diferentes ocasiones durante su trayectoria profesional por lo que cuenta con conocimiento de su carrera militar. Cabe señalar, que cuando se ordena recabar una prueba, ello no implica una decisión ni prejuzgamiento en relación con el fondo del caso³. Además, el Estado tendrá la oportunidad de referirse al valor probatorio de la declaración luego de que sea recibida, y esta será valorada por la Corte a la luz del conjunto del acervo probatorio del caso y de conformidad con las reglas de la sana crítica⁴. En virtud de lo anterior, esta Presidencia resuelve desestimar la objeción formulada por el Estado respecto a la declaración del señor Manuel Eduardo Martínez Montesdeoca y ordena recabarla según el objeto y modalidad determinados en la parte resolutive de la presente Resolución (*infra* Punto Resolutivo 2).

9. Por otro lado, los **representantes** propusieron al señor Wilfredo José Recalde Ruiz para que declare sobre "lo escuchado junto a la habitación de [Julio] Rogelio Viteri" respecto de los castigos a los que fue sometido "y las acciones que emprendieron para protegerlo". Al respecto, el **Estado** pidió que dicha declaración del señor Recalde Ruiz no sea considerada, ya que el objeto de la declaración propuesta no se refiere a ningún hecho del caso.

10. Esta **Presidencia** estima que no es atendible la objeción del Estado, en tanto la declaración propuesta versa sobre hechos de los cuales el declarante tendría conocimiento y que *prima facie* están relacionados con el objeto del caso. Asimismo, cabe recordar que corresponde a cada parte determinar su estrategia de litigio, y que la relevancia y pertinencia de la prueba ofrecida por las partes en el trámite del proceso hace parte de tal estrategia⁵. De otra parte, corresponderá al Tribunal, valorar oportunamente tales declaraciones en su conjunto, con sujeción a las reglas de la sana crítica y en el contexto del acervo probatorio del presente caso. Por lo que, esta Presidencia ordena recabar la declaración de Wilfredo José Recalde Ruiz, según el objeto y modalidad determinados en la parte resolutive de la presente Resolución (*infra* Punto Resolutivo 2).

B. Recusación de un perito ofrecido por los representantes

11. Los **representantes** ofrecieron el peritaje del señor Gareth Jhones con el objeto de que rinda un dictamen sobre "su informe de la situación política y de corrupción que se suscitaba en Ecuador el año 2002".

12. El **Estado** objetó su declaración, en primer lugar, porque el objeto pericial propuesto "no queda claro, pues de manera meramente referencial los representantes señalaron que el

³ Cfr. *Caso Rodríguez Vera y otros Vs. Colombia*. Convocatoria a audiencia. Resolución del Presidente de la Corte de Derechos Humanos de 16 de octubre de 2013, Considerando 27, y *Caso Cajahuanca Vásquez Vs. Perú*. Convocatoria a audiencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de diciembre de 2022, Considerando 26.

⁴ Cfr. *Caso Rodríguez Vera y otros Vs. Colombia*. Convocatoria a audiencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos

16. En respuesta a la recusación planteada por los representantes, la señora Michelle Catherine Fiol Puente, manifestó que conforme puede apreciarse en su hoja de vida, ocupó varios cargos públicos entre 2010 y 2018⁶. Agregó que fue seleccionada en sus funciones por "[su] probidad, [sus] competencias técnicas, académicas, así como por [su] experticia en

señor Gareth J[h]ones declarará sobre algún informe que aparentemente el perito propuesto realizó sobre Ecuador en el año 2002, sin mencionar de forma específica de qué informe se trata ni en el [escrito de solicitudes, argumentos y prueba], ni en el escrito con la lista definitiva de declarantes". En segundo lugar, el Estado señaló que en la hoja de vida del perito no se verifica experticia alguna relacionada con el fondo del litigio. El señor Jhones sería especialista en etnografía y geografía urbana, conoce de temáticas de gentrificación, desigualdad y violencia urbana, entre otras. Sin embargo, ni sus títulos universitarios, ni su experiencia, ni sus publicaciones permitirían acreditar su experticia para informar a la Corte respecto a la temática de lucha contra la corrupción y situación política en el Ecuador. Por lo tanto, "al amparo del artículo 2 numeral 23", el Estado impugna su participación como perito dentro del presente caso, considerando que no posee conocimientos o experiencia necesarios para informar al juzgador sobre el punto litigioso evaluado en el objeto pericial propuesto.

13. La **Presidencia** nota, que los representantes en el objeto de la declaración del señor Gareth refieren un informe supuestamente elaborado por él, sobre el cual rendirá el peritaje, sin indicar información alguna que permita identificar con precisión el documento en cuestión, de que se trata, en que contexto lo elaboró, por lo que no se cuenta con dicho documento. Adicionalmente, el Presidente advierte que la trayectoria profesional presentada en la hoja de vida del señor Gareth no se relaciona con el objeto del peritaje propuesto. Por tanto, ante la falta de relevancia y pertinencia de dicho dictamen pericial, el Presidente resuelve inadmitirlo.

C. Admisibilidad de una perita ofrecida por el Estado

14. El **Estado** ofreció el peritaje de Michelle Catherine Fiol Puente con el objeto de que rinda un dictamen para "realiza[r] un análisis comparativo de los aspectos doctrinarios en el ámbito de la defensa y de las Fuerzas Armadas, así como del marco normativo sobre la limitación del derecho a la libertad de expresión en relación con la disciplina militar".

15. Los **representantes** recusaron a la señora Michelle Catherine Fiol Puente con base en el artículo 48.1.c) del Reglamento de la Corte. Alegaron que en su hoja de vida se detalla que la señora Fiol Puente ha mantenido relaciones de subordinación⁶ funcional, por lo que tenía que acatar las órdenes del Estado. Los representantes fundaron la recusación en que en el tiempo en el que el presente caso se ha encontrado en trámite en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la señora Fiol Puente desempeñó diferentes cargos públicos durante varios años para el Ecuador. Específicamente, fue asesora en el despacho del ministro de defensa de Ecuador, por lo que existía una relación directa y estrecha de trabajo⁷. Respecto a su imparcialidad, señalaron que la señora Fiol ha ejercido cargos de confianza, como llevar una valija diplomática para un encargo de carácter personal⁸, lo que denota una estrecha relación con el Estado, ya que realizó actividades de extrema confianza.

⁶ Según los representantes la subordinación se entiende como una "constante posibilidad, de ejecutar la labor estipulada en el contrato de trabajo, por quien se encuentra sometido a acatar las órdenes del empleador y de sus representantes".

⁷ Según los representantes tal afirmación se comprueba a través de la designación hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante Acuerdo Ministerial No. 000050, del 22 de junio de 2016. Designación en la cual se le encarga a la Sra. Fiol la intervención en nombre y por órdenes del Ministro, así como el Registro Oficial que recoge la designación mediante memorando Nro. MAG-DPCNE-2018-0324-M, donde consta la firma de la señora Fiol en ejercicio de funciones públicas bajo órdenes del Estado durante otro de sus cargos públicos con la misma autoridad que anteriormente fungió como ministro de defensa. Al respecto los representantes se remitieron <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/distributivo-personal-noviembre2012.pdf> <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/10/Distributivo-de-Personal.pdf>; Registro Oficial N° 35 de 13 de julio de 2017 (Ecuador). Anexo 1, p.7., Ref. EL UNIVERSO. "Valija diplomática se usó en encargo personalizado".

⁸ Al respecto los representantes se remitieron: Ref. EL UNIVERSO. "Valija diplomática se usó en encargo personalizado". EL UNIVERSO. <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/05/12/nota/6755022/valija-diplomatica-se-uso-encargopersonalizado/>

16. En respuesta a la recusación planteada por los representantes, la señora Michelle Catherine Fiol Puente, manifestó que conforme puede apreciarse en su hoja de vida, ocupó varios cargos públicos entre 2010 y 2018⁹. Agregó que fue seleccionada en sus funciones por "[su] probidad, [sus] competencias técnicas, académicas, así como por [su] experticia en temas relativos a la defensa, seguridad y relaciones internacionales, ya que [es] titular de una licenciatura en historia de las relaciones internacionales y de una maestría en historia militar, defensa y políticas de seguridad". Agregó que, desde agosto de 2018, no ha ejercido cargo alguno en entidades públicas o del Estado. Asimismo, se remitió a lo expresado por la Corte Interamericana "en repetidas ocasiones que el ejercicio de una función pública no debe ser automáticamente entendido como una causal de impedimento para participar como perito en un proceso internacional, ello no refleja *per se* relación de subordinación alguna ni pérdida de imparcialidad". Además, afirmó que "no [tiene] interés directo ni indirecto en el caso particular que se tramita ante la Corte, ni tampoco h[a] participado en diligencias, investigaciones, trámites o procesos relacionados con el mismo". Finalmente, expresó que la trayectoria profesional y académica con base en la cual se ha propuesto como perito, posee los méritos y la experiencia necesaria para desempeñarse en ese encargo, cumpliendo con los criterios de neutralidad e imparcialidad, basado exclusivamente en conocimientos científicos.

17. El **Presidente** recuerda que, de conformidad con el artículo 48.1.c) del Reglamento¹⁰, para que la recusación de un perito sea procedente deben concurrir dos supuestos, a saber, la existencia de un vínculo determinado del perito con la parte proponente y que, adicionalmente, esa relación, a criterio del Tribunal, afecte su imparcialidad¹¹. En ese sentido, el ejercicio de una función pública no debe ser automáticamente entendido como una causal de impedimento para participar como perito en un proceso internacional ante este Tribunal, ya que es necesario valorar si los cargos ocupados por el perito ofrecido pudieran afectar su imparcialidad para rendir el dictamen pericial para el cual fue propuesto¹².

18. En el presente caso, de la información aportada al Tribunal, incluyendo las observaciones de la propia perito, esta Presidencia advierte que el mero hecho de que la señora Fiol Puente haya ocupado varios cargos públicos entre 2010 y 2018 no es argumento suficiente para presumir que faltará a la imparcialidad y objetividad exigidas en la emisión de su dictamen en tanto el objeto de su declaración se refiere a aspectos relacionados con el marco normativo vigente. Tampoco se presume el interés directo sobre el caso concreto, más aun considerando que en la actualidad no ocupa cargo alguno en el Estado. Por otra parte, es

⁹ En efecto, señaló que trabajó como Directora de Cooperación Internacional y Relaciones Internacionales, Ministerio de Agricultura y Ganadería desde abril hasta agosto de 2018; previamente fue Asesora Política del Directorio de BanEcuador por dos meses en el 2017, Representante-Coordinadora de Ecuador ante UNASUR por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana desde abril de 2016 hasta mayo de 2017, Directora de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa Nacional, entre noviembre de 2014 a marzo de 2016, Asesora Ministerial en Políticas de Defensa, Seguridad y Relaciones Internacionales en el Ministerio de Defensa Nacional de enero de 2011 a octubre de 2014, Docente de la cátedra de Democracia, Sociedad Civil y Fuerzas Armadas del Instituto de Altos Estudios Nacionales en el 2011 y Asesora Ministerial Seguridad Externa, Defensa y Relaciones Internacionales del Ministerio de Coordinación de Seguridad de enero a diciembre de 2010.

¹⁰ El artículo 48.1.c del Reglamento establece lo siguiente: "1. Los peritos podrán ser recusados cuando incurran en alguna de las siguientes causales: c. tener o haber tenido vínculos estrechos o relación de subordinación funcional con la parte que lo propone y que a juicio de la Corte pudiera afectar su imparcialidad".

¹¹ Cfr. *Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile*. Convocatoria a audiencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de marzo de 2015, Considerando 17, y *Caso Tabares Toro Vs. Colombia*. Convocatoria a audiencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de octubre de 2022, Considerando 15.

¹² Cfr. *Caso Zulema Tarazona Arrieta y otros Vs. Perú*. Convocatoria a audiencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de marzo de 2014, Considerando 32, y *Caso Tabares Toro Vs. Colombia*. Convocatoria a audiencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de octubre de 2022, Considerando 15.

pertinente notar que la objetividad del peritaje en cuestión podrá ser evaluada por el Tribunal al analizar qué tan precisos, claros y suficientes son los argumentos técnicos desarrollados en su dictamen.

19. En consecuencia, la recusación formulada debe ser desestimada, de manera que se admite el peritaje de Michelle Catherine Fiol Puente, perita propuesta por la Comisión. El objeto y la modalidad de la declaración se determinan en la parte resolutive de la presente Resolución (*infra* punto resolutivo 2).

D. Recusación de un perito ofrecido por los representantes

20. Los **representantes** ofrecieron el peritaje del señor Juan Pablo Aguilar con el objeto de que declare sobre "el alcance del derecho ecuatoriano en relación con las normas militares, los procesos de ascenso, los procedimientos de sanción, la justicia militar en la época en que se produjeron los hechos". Igualmente, para que declare sobre "el marco normativo e institucional que existía en el Ecuador para la protección de denunciantes de actos de corrupción dentro de las Fuerzas Armadas, sus eventuales vacíos y fallas, así como las medidas legislativas y políticas públicas que deberían adoptarse para fortalecer la protección a informantes en el país".

21. El **Estado** consideró que la declaración pericial del señor Aguilar no puede ser considerada por la Corte, por un lado, porque el objeto del peritaje no se encuentra debidamente delimitado. Según el Estado, "los representantes señala[ron] que el peritaje hará referencia a asuntos de orden militar administrativo como procesos de ascenso y sanción, por otro, a la justicia militar en la época de los hechos y, posteriormente, menciona[ron] que ello se traduce, en resumen, en el marco normativo para la protección de los denunciantes de actos de corrupción dentro de las Fuerzas Armadas, que es un asunto diferente a los aspectos administrativos de ascensos y sanciones. Además, indica[ron] que el señor Aguilar se referirá a las medidas legislativas y políticas públicas que deberían adoptarse para fortalecer la protección a informantes en el país. En este último punto, exponen asuntos que únicamente le corresponde a la Corte Interamericana resolver si así lo llega a considerar, como parte de eventuales medidas de reparación. Es decir, el objeto pericial hace referencia a cinco temas diferentes, lo que significa que no existe la especialidad suficiente que se requiere para un peritaje".

22. Por otro lado, el Estado alegó que el perito propuesto carece de independencia e imparcialidad, toda vez que existe una relación de subordinación entre él y uno de los representantes, específicamente el señor Farith Simon, quien ostenta el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad San Francisco de Quito, en la cual el señor Aguilar es docente¹³. Según el Estado esta vinculación estrecha entre ambos abogados conlleva a que la pericia propuesta no brinde al Tribunal una opinión técnica, imparcial e independiente en cuanto al caso, sino que la misma esté sesgada por la vinculación con el representante de las presuntas víctimas¹⁴.

23. En consecuencia, el Estado solicitó se deseché el peritaje a cargo del señor Aguilar, dado que el objeto pericial no se encuentra debidamente delimitado y el propuesto perito se subsume en la causal de recusación prevista en el artículo 48.1.c del Reglamento de la Corte,

¹³ Lo que según el Estado se puede apreciar en la siguiente página web, el señor Farith Simon es Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad San Francisco de Quito: <https://www.usfq.edu.ec/en/asociated-profiles/842>

¹⁴ Al respecto, el Estado señaló que esa cuestión fue analizada en relación a la designación como perito del abogado David Cordero en torno al caso González Lluy (TGGL) y familia vs. Ecuador, en el cual la Corte lo separó de la causa por encontrarse encausado en el artículo 48.1.c del Reglamento de la Corte.

pues tiene una relación de subordinación profesional con respecto a uno de los representantes, lo cual limita su objetividad e imparcialidad.

24. El señor Juan Pablo Aguilar, en respuesta a la recusación planteada, manifestó que el Estado no cuestiona su capacidad para realizar el peritaje, sino su independencia al afirmar que estaría en relación de subordinación con uno de los representantes, "específicamente el señor Farith Simon, quien ostenta el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad San Francisco de Quito". El señor Aguilar afirmó que es docente titular en el Colegio de Jurisprudencia de la Universidad indicada, en el cual ejerce las funciones de Decano el doctor Farith Simon. Sin embargo, aclaró que no mantiene una relación de subordinación con este último, sino con la Universidad, que es su empleadora. Sostuvo que su vínculo con el señor Simon es de carácter exclusivamente académico, dentro del principio de libertad de cátedra que anima a la Universidad San Francisco de Quito. Según el señor Aguilar, el Estado confunde las relaciones laborales con las académicas, que son radicalmente diferentes y no implican subordinación.

25. En lo que concierne a la recusación presentada por el Estado en contra del señor Aguilar, el **Presidente** reitera que, de conformidad con el artículo 48.1.c) del Reglamento, para que la recusación de un perito sea procedente deben concurrir dos supuestos, a saber, la existencia de un vínculo estrecho del perito con la parte proponente y que, adicionalmente, esa relación, a criterio del Tribunal, afecte su imparcialidad (*supra* considerando 17).

26. De esa cuenta, el simple hecho de que el perito propuesto se desempeñe como docente titular en el Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, en el cual ejerce las funciones de Decano el señor Farith Simon, representante de las presuntas víctimas, no es argumento suficiente para que proceda la causal de recusación invocada por el Estado. Es además necesario demostrar, con argumentos fundados, que tal vínculo afecta su imparcialidad o que el experto podría tener un interés directo en el asunto que haría dudar de la objetividad de su declaración, lo que no fue acreditado por el Estado en relación con el perito recusado. En este sentido este Tribunal ha señalado que la relación entre un profesor universitario y una autoridad académica no constituye *per se* un "vínculo estrecho" que afecte la imparcialidad de un perito¹⁵, pues cada universidad establece parámetros de gestión administrativa que determinan el tipo de relación que debe existir entre autoridades universitarias y profesores. La información suministrada es insuficiente para determinar ese tipo de relación en el presente caso. En todo caso, la Presidencia reitera que corresponderá al Tribunal valorar oportunamente la declaración que se rinda, con sujeción a las reglas de la sana crítica y en el contexto del acervo probatorio del caso.

27. Por otro lado, sobre la alegada falta de delimitación adecuada del objeto del dictamen pericial del señor Aguilar, esta Presidencia advierte que un peritaje puede versar sobre distintos temas sin que esto implique que su objeto no esté suficientemente delimitado. En este sentido, el objeto del peritaje del señor Aguilar se refiere a distintos temas pero cada uno de ellos se encuentra debidamente delimitado, por esta razón no se acoge la solicitud del Estado. En virtud de lo anterior, la Presidencia resuelve que admitir el dictamen pericial del señor Juan Pablo Aguilar, de conformidad con la modalidad determinada en la parte resolutoria de la presente Resolución (*infra* Punto Resolutivo 2).

¹⁵ Cfr. Caso González Lluy (TGGL) y familia Vs. Ecuador. Convocatoria a audiencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de enero de 2015, Considerandos 21, 22 y 23.

E. Admisibilidad del peritaje ofrecido por la Comisión y solicitud de la Comisión para formular preguntas al perito ofrecido por los representantes

28. La **Comisión** ofreció el dictamen pericial de Vivian Newman Pont para que declare sobre "la relación entre el derecho a buscar, recibir y difundir información, la lucha contra la corrupción y la protección del debate sobre asuntos de alto interés público. En particular, se referirá al derecho a la libertad de expresión de personas que, en razón de su empleo, labor que desempeñan o posición institucional adviertan y expongan irregularidades, hechos de corrupción, mala administración, violación de derechos humanos, violaciones del derecho humanitario y otros intereses públicos gravemente afectados. La perita expondrá sobre la aplicación e interpretación de los requisitos estrictos para establecer responsabilidades ulteriores en escenarios como el descrito. Asimismo, la perita se referirá a las medidas de protección que los Estados deben adoptar en favor de dichas personas (*whistleblowers*), a la necesidad de establecer marcos regulatorios y mecanismos adecuados y efectivos que les permita denunciar hechos como los descritos; mecanismos que los protejan de represalias, así como a la protección de reporte seguro incluyendo al interior de las Fuerzas Armadas. En la medida de lo pertinente, la perita se referirá a otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos y al derecho comparado. Para ejemplificar el desarrollo de su peritaje, la perita podrá referirse a los hechos del caso".
29. La Comisión fundamentó el ofrecimiento del peritaje en que el caso presenta cuestiones que afectan el orden público interamericano. Concretamente, adujo que permitirá que la Corte pueda "desarrollar y consolidar su jurisprudencia sobre la relación entre el derecho a buscar, recibir y difundir información, la lucha contra la corrupción y la protección del debate de asuntos de alto interés público". Además, este caso permitiría desarrollar por primera vez "estándares sobre la protección de los denunciantes (*whistleblowers*), en particular, respecto a la libertad de expresión, cuando estos, en razón de su empleo, la labor que desempeñan o por su posición institucional adviertan y expongan irregularidades, hechos de mala administración, hechos de corrupción, violación de los derechos humanos, violaciones del derecho humanitario y otros intereses gravemente afectados".
30. El **Presidente** recuerda que el ofrecimiento de las declaraciones periciales, por parte de la Comisión, tiene su sustento en el artículo 35.1.f) del Reglamento de la Corte, en donde se supedita el eventual ofrecimiento de peritos cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos, lo cual corresponde a la Comisión sustentar. En este sentido, el Presidente considera que la Comisión fundamentó cuál sería el interés público interamericano que se encontraría involucrado, y estima que este trasciende el interés y objeto del presente caso, pues se refiere a la relación entre el derecho a buscar, recibir y difundir información, la lucha contra la corrupción y la protección del debate de asuntos de interés público, así como desarrollar estándares sobre la protección de los denunciantes (*whistleblowers*), en particular, respecto a la libertad de expresión. En consecuencia, involucra cuestiones de orden público interamericano.
31. Por lo anterior, el Presidente admite el dictamen pericial de la señora Vivian Newman Pont, cuyo objeto y modalidad se determinarán en la parte resolutive de la presente Resolución (*infra* punto resolutive 1).
32. Por otra parte, la **Comisión** solicitó mediante escrito de 12 mayo de 2022 que se le permitiera la oportunidad verbal o escrita de formular preguntas al perito Juan Pablo Aguilar. Para tal efecto, justificó la trascendencia al orden público interamericano del peritaje ofrecido por los representantes afirmando que el objeto de su dictamen pericial "se refiere, en parte al marco normativo e institucional que existía en Ecuador para la protección de los

denunciantes de actos de corrupción dentro de las Fuerzas Armadas, sus eventuales vacíos y fallas, así como las medidas legislativas y políticas públicas que deberían adoptarse para fortalecer a los informantes en el país". Lo anterior, resulta vinculado con algunos aspectos específicos al objeto del peritaje de Vivian Newman Pont ofrecido por la Comisión.

33. En cuanto a la solicitud de la Comisión para interrogar al perito ofrecido por los representantes, el Presidente recuerda las normas del Reglamento del Tribunal en cuanto a la posibilidad que interroge a los declarantes ofrecidos por las partes¹⁶. En particular, es pertinente recordar lo establecido en los artículos 50.5 y 52.3 del Reglamento¹⁷, de modo tal que corresponde a la Comisión fundamentar en cada caso cuál es el vínculo tanto con el orden público interamericano, como con la materia sobre la que verse un peritaje, para que pueda evaluarse la solicitud oportunamente y, si corresponde, autorizar la posibilidad de que la Comisión haga su interrogatorio.

34. Esta **Presidencia** considera que el objeto del dictamen pericial del señor Juan Pablo Aguilar, propuesto por los representantes, referido, entre otras cuestiones al marco normativo e institucional que existía en Ecuador para la protección de los denunciantes de actos de corrupción dentro de las Fuerzas Armadas, y fortalecer a sus informantes, se encuentra relacionado con el peritaje propuesto por la Comisión en la medida de que ambos abordarán temas relacionados con el derecho de buscar, recibir y difundir información, la lucha contra la corrupción y la protección del debate sobre asuntos de Interés público, en particular, la protección de los denunciantes (*whistleblowers*), lo cual ha sido identificado como objeto de la declaración pericial a cargo de la perita ofrecida por la Comisión. Asimismo, se considera que un adecuado contradictorio permitirá a la Corte contar con mayores elementos e información al momento de decidir el presente caso, por lo que resulta procedente, conforme a los artículos 50.5 y 52.3 del Reglamento, conceder oportunidad a la Comisión de formular preguntas al perito Juan Pablo Aguilar de conformidad con la modalidad determinada en la parte resolutive de la presente Resolución (*infra* Punto Resolutivo 2).

F. Ofrecimiento de una prueba pericial por parte de los representantes en el escrito de observaciones a las excepciones preliminares

35. Con ocasión a la interposición de la excepción preliminar de falta de agotamiento de los recursos respecto a la pretensión indemnizatoria, en su escrito de observaciones a las excepciones preliminares, los **representantes** ofrecieron el peritaje del señor Ramiro Ávila Santamaría alegando que es necesario analizar la doctrina del amparo constitucional para profundizar en la idoneidad del recurso de amparo para tutelar los derechos vulnerado de las víctimas¹⁸. Como argumento principal para su solicitud los representantes argumentaron que,

¹⁶ Cfr. *Caso Alicia Barbaní Duarte, María del Huerto Breccia y otros (Grupo de ahorristas del Banco de Montevideo) Vs. Uruguay*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de enero de 2011, Considerando 16, y *Caso Vega González Vs. Chile*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de diciembre de 2022, Considerando 13.

¹⁷ El artículo 50.5 del Reglamento establece: "5. Las presuntas víctimas o sus representantes, el Estado demandado y, en su caso, el Estado demandante podrán formular preguntas por escrito a los declarantes ofrecidos por la contraparte y, en su caso, por la Comisión, que hayan sido llamados a prestar declaración ante fedatario público (*affidavit*). La Presidencia estará facultada para resolver sobre la pertinencia de las preguntas formuladas y para dispensar de responderlas a la persona a quien vayan dirigidas, a menos que la Corte resuelva otra cosa. No serán admitidas las preguntas que induzcan las respuestas y que no se refieran al objeto determinado oportunamente". Por su parte, el artículo 52.3 establece: "3. La Comisión podrá interrogar a los peritos que propuso conforme al artículo 35.1.f del presente Reglamento, y a los de las presuntas víctimas, del Estado demandado y, en su caso, del Estado demandante, si la Corte lo autoriza a solicitud fundada de la Comisión, cuando se afecte de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos y su declaración verse sobre alguna materia contenida en un peritaje ofrecido por la Comisión".

¹⁸ Los representantes solicitaron que el señor Ávila Santamaría rinda peritaje sobre "[el] amparo constitucional, su idoneidad como medio para agotar los recursos internos previo a acudir a un mecanismo internacional de

en virtud del artículo 42.2 del Reglamento, la prueba fue solicitada oportunamente debido a que fue presentada dentro del plazo previsto para formular observaciones a las excepciones preliminares. Subsidiariamente, solicitaron que esta prueba pericial sea admitida por tratarse de un hecho superviniente, ya que las excepciones preliminares fueron presentadas en el escrito de contestación del Estado.

36. El **Estado** alegó que los representantes pretenden introducir un nuevo peritaje que no fue presentado en el momento procesal oportuno, es decir, en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, y tampoco justificaron la existencia de fuerza mayor o algún impedimento grave que les imposibilitó presentar esta nueva prueba en el tiempo correspondiente. Agregó que tampoco justificaron que hayan ocurrido hechos posteriores a la presentación del escrito de solicitudes y argumentos para presentar esta prueba. También consideró que, de acuerdo con el artículo 42.2 del Reglamento, el escrito de contestación es la oportunidad procesal adecuada para que el Estado presente las excepciones preliminares y, entre otras, ofrezca pruebas. Precisó que el artículo 42.4 del Reglamento no prevé la presentación de prueba por parte de los representantes sino simplemente la oportunidad de presentar observaciones a las excepciones. Asimismo, indicó que el peritaje no responde a un hecho superviniente. Finalmente, el Estado resaltó la importancia del principio de preclusión porque permite que las partes cuenten con el tiempo suficiente para contradecir e inclusive presentar prueba en contrario. Por tanto, solicitó que el peritaje no sea incluido en el acervo probatorio del presente caso.

37. El **Presidente** advierte que, de conformidad con el artículo 42.4 del Reglamento, las observaciones a las excepciones preliminares no representan una nueva oportunidad procesal para ofrecer prueba. Asimismo, considera que los representantes no proporcionaron una justificación adecuada sobre la imposibilidad de presentar la prueba oportunamente. En consecuencia, esta Presidencia resuelve inadmitir la declaración de Ramiro Ávila Santamaria.

G. Aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas ante la Corte

38. En su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, los **representantes** solicitaron la utilización de tal fondo tanto "para que [el señor Viteri Ungaretti], su familia y sus representantes concurren a la o las audiencias que fije la Corte para el presente caso", así como también "para el traslado de uno de los testigos o peritos ofrecidos". Los fondos se destinarán exclusivamente a los valores correspondientes a pasajes aéreos y hospedaje.

39. El 10 de mayo de 2022 se resolvió declarar procedente la solicitud realizada para acogerse al Fondo de Asistencia Legal, de modo que se otorgará el apoyo económico necesario, con cargo al Fondo, para solventar los gastos que ocasionaría la presentación de cuatro declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit y la comparecencia de dos representantes legales. Corresponde seguidamente precisar el destino y objeto específicos de dicha asistencia.

40. El **Presidente** dispone que la asistencia económica del Fondo de Asistencia Legal estará asignada para cubrir los gastos razonables de viaje y estadía necesarios para el señor Julio Rogelio Viteri Ungaretti y dos de los representantes legales que comparecerán ante el

protección de derechos humanos; asimismo se referirá a la idoneidad del amparo constitucional para proteger los derechos humanos y porqué fue necesaria una reforma posterior. Adicionalmente, se enfocará en el amparo constitucional aplicado al presente caso, particularmente, como medio a agotar los recursos internos previo a acudir a un mecanismo internacional de protección de derechos humanos. También se referirá a la eficacia del proceso de amparo constitucional llevado por el Tribunal Constitucional para tutelar los derechos humanos. Además, tomando en cuenta la condición de refugiados de Rogelio Viteri y su familia, analizará la necesidad o no, de agotar otros recursos internos previo a la presentación de su caso ante un sistema internacional de protección de derechos".

Tribunal en la audiencia que se celebrará en el presente caso. Los nombres de los dos representantes deberán ser comunicados a la Corte en el plazo establecido en la presente Resolución (*infra* punto resolutivo 10). Asimismo, esta Presidencia determina que los gastos razonables de las tres declaraciones restantes, será cubierto con recursos del Fondo de Asistencia Legal. En vista de lo anterior, los representantes deberán comunicar a la Corte el nombre de los tres declarantes restantes que serán cubiertos por el Fondo de Asistencia para cubrir los gastos razonables de formulación de cada una de las declaraciones en su país de residencia, según corresponda, y el envío de las declaraciones por *affidavit*. Para el efecto, en el plazo dispuesto en la parte resolutive de esta Resolución, los representantes deberán remitir una cotización del costo de la realización, formalización y envío tanto de las declaraciones como de los dictámenes periciales en el país de residencia de los declarantes, debiendo establecer el criterio de referencia utilizado para el establecimiento del valor de los pertinentes honorarios y gastos y, a más tardar, con los alegatos finales escritos, presentar los comprobantes que acrediten los gastos efectuados, en el plazo establecido en la parte resolutive de la presente Resolución (*infra* punto resolutivo 10).

41. Según lo requerido por el artículo 4 del Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia, se dispone que la Secretaría abra un expediente de gastos a los fines de llevar la contabilidad y en el cual se documentará cada una de las erogaciones que se realicen en relación con el referido Fondo.

42. Finalmente, esta Presidencia recuerda que, según el artículo 5 del Reglamento del Fondo de Asistencia, se informará oportunamente al Estado las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, para que presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 15.1, 26.1, 31.2, 35.1.f, 40.2.c, 41.1.c, 42.4, 45 a 48, 50 a 56, y 60 del Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar al Estado de Ecuador, a los representantes de las presuntas víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas que se celebrará durante el 156° Período Ordinario de Sesiones, que se llevará a cabo de forma presencial en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 20 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 horas para recibir sus alegatos y observaciones finales orales, así como las declaraciones de las siguientes personas:

A. Declarantes

Propuestos por los representantes

- 1) *Julio Rogelio Viteri Ungaretti*, quien declarará sobre: i) la alegada vulneración de los derechos a su integridad personal, libertad, libertad de expresión y derechos económicos, sociales y culturales, y derecho al trabajo; ii) sobre el alegado contenido del informe presentado al embajador de Ecuador en Reino Unido; iii) los alegados actos de hostigamiento, amenazas, intimidación y sanciones de que fue presuntamente víctima, lo que provocó que tuviera que abandonar su carrera militar; iv) la alegada detención, y los alegados procesos administrativos y judiciales seguidos en su contra, así como su intervención ante el Congreso

Nacional, y iv) sobre los alegados ataques a su domicilio, su salida de Ecuador, proceso de asilo, la separación de la familia y el daño ocasionado.

B. Perito

Propuesta por la Comisión

- 2) *Vivian Newman Pont*, especialista en derecho de acceso a la información pública y corrupción, quien rendirá un dictamen pericial sobre: i) la relación entre el derecho a buscar, recibir y difundir información, la lucha contra la corrupción y la protección del debate sobre asuntos de alto interés público; ii) el derecho a la libertad de expresión de personas que, en razón de su empleo, labor que desempeñan o posición institucional adviertan y expongan irregularidades, hechos de corrupción, mala administración, violación de derechos humanos, violaciones del derecho humanitario y otros intereses públicos gravemente afectados; iii) la aplicación e interpretación de los requisitos estrictos para establecer responsabilidades ulteriores en escenarios como el descrito; iv) las medidas de protección que los Estados deben adoptar en favor de dichas personas (*whistleblowers*); a la necesidad de establecer marcos regulatorios y mecanismos adecuados y efectivos que les permita denunciar hechos como los descritos en el Informe de Fondo; mecanismos que los protejan de represalias, así como a la protección de reporte seguro incluso al interior de las Fuerzas Armadas; v) otros sistemas internacionales de protección de derechos humanos y al derecho comparado, y vi) para ejemplificar el desarrollo de su peritaje se referirá a los hechos del caso.

2. Requerir, por las razones expuestas en la presente Resolución, de conformidad con el principio de economía procesal y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 50.1 del Reglamento de la Corte, que las siguientes personas presten su declaración ante fedatario público:

A. Declarantes

Propuestos por los representantes

- 1) *Rocío Alarcón Gallegos*, esposa del señor Viteri Ungaretti, quien declarará sobre: i) la alegada vulneración al derecho al trabajo, la separación de su familia, y ii) las alegadas afectaciones a su integridad personal, así como a proyecto de vida; iii) alegado daño ocasionado, y iv) la alegada complejidad del proceso de asilo y como implicó la pérdida de su empleo y frustración de su carrera profesional.
- 2) *Rogelio Sebastián Viteri Alarcón*, hijo del señor Viteri Ungaretti, quien declarará sobre: i) alegada separación de su familia, los derechos de niños, niñas y adolescentes (debido que en la época de los hechos era menor de edad), y ii) como las alegadas circunstancias afectaron al proyecto de vida en lo personal y familiar.
- 3) *Michelle Viteri Alarcón*, hija del señor Viteri Ungaretti, quien declarará sobre: i) alegada separación de su familia, los derechos de niños, niñas y adolescentes (debido que en la época de los hechos era menor de edad), y ii) y como las alegadas circunstancias afectaron al proyecto de vida en lo personal.
- 4) *Rosa Gallegos Pozo*, suegra del señor Viteri Ungaretti, quien declarará sobre: i) alegada separación familiar y la afectación a su proyecto de vida por los hechos ocurridos, así como las alegadas afectaciones sufridas por la familia Viteri Alarcón.

B. Testigos

Propuestos por los representantes

- 5) *Manuel Eduardo Martínez Montesdeoca*, capitán de navío en servicio pasivo, quien declarará sobre la alegada trayectoria profesional de Julio Rogelio Viteri Ungaretti, su proyección militar y cómo los hechos ocurridos afectaron su carrera en la fuerza naval.
- 6) *Wilfredo José Recalde Ruiz*, Sgop Im Ab en servicio pasivo, quien declarará sobre:
i) lo que alega escuchó junto a la habitación de Julio Rogelio Viteri Ungaretti respecto de los presuntos castigos a los que habría sido sometido, y ii) las alegadas acciones que emprendieron para protegerlo.

C. Peritos

Propuestos por los representantes

- 7) *Juan Pablo Aguilar*, profesor de derecho público, quien rendirá peritaje sobre: i) el alcance del derecho ecuatoriano en relación con las normas militares, los procesos de ascenso, los procedimientos de sanción, la justicia militar en la época en que se produjeron los hechos; ii) el marco normativo e institucional que existía en Ecuador para la protección de denunciantes de actos de corrupción dentro de las Fuerzas Armadas, sus eventuales vacíos y fallas, y iii) las medidas legislativas y políticas públicas que deberían adoptarse para fortalecer la protección a informantes en Ecuador.

Propuesta por el Estado

- 8) *Michelle Catherine Fiol Puente*, especialista en relaciones internacionales, seguridad y defensa, quien rendirá peritaje sobre: i) un análisis comparativo de los aspectos doctrinarios en el ámbito de la defensa y de las Fuerzas Armadas, y ii) del marco normativo sobre la limitación del derecho a la libertad de expresión en relación con la disciplina militar.
3. Requerir al Estado, a los representantes y a la Comisión que notifiquen la presente Resolución a los declarantes que propusieron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 y 50.4 del Reglamento. La perita convocada a declarar durante la audiencia deberá presentar una versión escrita de su peritaje a más tardar el 15 de marzo de 2023.
4. Requerir a las partes y a la Comisión según corresponda que remitan, en los términos del artículo 50.5 del Reglamento, de considerarlo pertinente y en el plazo improrrogable que vence el 1 de marzo de 2023, las preguntas que estimen pertinente formular, a través de la Corte Interamericana, a los declarantes propuestos por las representantes y el Estado, respectivamente, indicados en el punto resolutivo 2 de la presente Resolución.
5. Requerir al Estado y a los representantes, según corresponda, que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que, una vez recibidas las preguntas, si las hubiere, los declarantes respectivos incluyan las respuestas en sus declaraciones rendidas ante fedatario público, salvo que esta Presidencia disponga lo contrario, cuando la Secretaría las transmita. Las declaraciones requeridas deberán ser presentadas al Tribunal a más tardar el 15 de marzo de 2023.

6. Disponer, conforme al artículo 50.6 del Reglamento, que, una vez recibidas las declaraciones requeridas en el punto resolutivo 2, la Secretaría las transmita a las partes y a la Comisión para que, si lo estiman necesario y en lo que les corresponda, presenten sus observaciones a más tardar con sus alegatos u observaciones finales escritas, respectivamente.

7. Informar a las partes y a la Comisión que deben cubrir los gastos que ocasione la aportación de la prueba propuesta por ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, sin perjuicio de lo que resulte pertinente en aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas en el presente caso.

9. Declarar procedente la aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana, en los términos dispuestos en los párrafos Considerandos 40 a 42 de esta Resolución.

10. Requerir a los representantes que comuniquen y remitan a la Corte, a más tardar el 24 de febrero de 2023 los nombres de los representantes cuyos costos de viaje y estadía están cubiertos por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Asimismo, deberán remitir a la Corte, a más tardar el 3 de marzo de 2023 una cotización del costo de la formalización de las tres declaraciones ante fedatario público en el país de residencia de los declarantes que correspondan, y de su respectivo envío, a fin de que sean cubiertos por el Fondo de Asistencia, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. Las representantes deberán presentar los comprobantes que acrediten debidamente los gastos efectuados, a más tardar junto con sus alegatos finales escritos, que deben ser presentados en la fecha señalada en el punto resolutivo 14. El reintegro de los gastos se efectuará luego de la recepción de los comprobantes correspondientes.

11. Requerir al Estado, a los representantes y a la Comisión que informen a las personas convocadas para declarar que, según lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento, el Tribunal pondrá en conocimiento del Estado los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

12. Informar a las partes y a la Comisión que, al término de las declaraciones rendidas en la audiencia pública, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales y observaciones finales orales, respectivamente, sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

13. Disponer que la Secretaría de la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 del Reglamento, indique a las partes y a la Comisión el enlace electrónico donde se encontrará disponible la grabación de la audiencia pública sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo y las reparaciones y costas, a la brevedad posible luego de la celebración de la referida audiencia.

14. Informar a las partes y a la Comisión que, en los términos del artículo 56 del Reglamento, cuentan con plazo hasta el 20 de abril de 2023, para presentar sus alegatos finales escritos y observaciones finales escritas, respectivamente, en relación con las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso. Este plazo es improrrogable.

15. Requerir a la República de Ecuador que facilite la salida y entrada de su territorio, si residen o se encuentran en él, de las personas declarantes que han sido citadas en la presente

Resolución a rendir declaración en audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Reglamento de la Corte.

16. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana notifique la presente Resolución a la República de Ecuador, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las presuntas víctimas.

Corte IDH. Caso *Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de febrero de 2023.



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

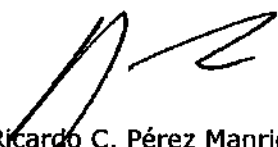
Comuníquese y ejecútese



Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario



Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente

1000000



Hidrobo Katia

From: Hidrobo Katia
Sent: viernes, 3 de marzo de 2023 12:32
To: Osorio Hilda
Cc: Alvarez Maria Fernanda; Vallejo Sebastian; Aspirot Magda
Subject: RE: COPTIZACIONES A COSTA RICA

Importance: High

Estimada Hildita la elección seleccionada por los funcionarios y en consideración de la opción más económica es:

AVIANCA

USD 749.25	USD 935.17
TARIFA BASICA INCLUYE	TARIFA FLEXIBLE INCLUYE
EQUIPAJE 23KG + MALETA DE MANO DE 8KG	EQUIPAJE 23KG + MALETA DE MANO DE 8KG
PERMITE CAMBIOS ANTES DEL VIAJE CON PENALIDAD	PERMITE CAMBIOS ANTES DEL VIAJE CON PENALIDAD
<u>APLICA NO SHOW</u>	ASIENTO PREFERIDO CON CARGO EXTRA
ASIENTO PREFERIDO CON CARGO EXTRA	TARIFA REEMBOLSABLE CON PENALIDAD
TARIFA NO REEMBOLSABLE	

AEROLINEA	VUELO	FECHA	ORIGEN	DESTINO	HORA SALIDA	HORA LLEGADA
AVIANCA	*AV 124	18-mar	QUITO	BOGOTA	510	645
AVIANCA	*AV 194	18-mar	BOGOTA	SAN JOSE	745	905
AVIANCA	*AV 647	21-mar	SAN JOSE	QUITO	1655	2000

Saludos,

From: Osorio Hilda <hosorio@pge.gob.ec>
Sent: viernes, 3 de marzo de 2023 11:42
To: Hidrobo Katia <khidrobo@pge.gob.ec>
Cc: Guerra Monica <mguerra@pge.gob.ec>
Subject: COPTIZACIONES A COSTA RICA

Buenos días estimadas

Adjunto lo solicitado,

atte,

HILDA

alexandra.perrazo@fourepttravel.com

Para:

• Osorio Hilda
Vie 3/3/2023 11:37

Buen día Hilda

Envío itinerarios y tarifas referenciales en cabina económica para su revisión, recuerde que no se garantiza el valor cotizado hasta el momento de la reserva en firme.

No se incluyen más opciones por la limitada oferta de vuelos, por favor me confirma si desea reservar.

DOCUMENTOS DE VIAJE:

- PASAPORTE VIGENTE MÍNIMO 6 MESES, CONTANDO DESDE LA FECHA DEL RETORNO
- VISA AMERICANA VIGENTE O VISAPARA COSTARICA

-VACUNA FIEBRE AMARILLA

-BOLETO DE IDA Y RETORNO

COPA

USD 758.74	USD 1354.31
TARIFA BASICA INCLUYE	TARIFA FLEXIBLE INCLUYE
EQUIPAJE 23KG + MALETA DE MANO DE 8KG	EQUIPAJE 23KG + MALETA DE MANO DE 8KG
PERMITE CAMBIOS ANTES DEL VIAJE CON PENALIDAD	PERMITE CAMBIOS ANTES DEL VIAJE CON PENALIDAD

APLICA NO SHOW

ASIENTO PREFERIDO CON CARGO EXTRA

ASIENTO PREFERIDO CON CARGO EXTRA

TARIFA REEMBOLSABLE CON PENALIDAD

TARIFA NO REEMBOLSABLE

AEROLINEA	VUELO	FECHA	ORIGEN	DESTINO	HORA SALIDA	HORA LLEGADA
COPA	CM 210	18-mar	QUITO	PANAMA	621	821
COPA	CM 192	18-mar	PANAMA	SAN JOSE	950	1009
COPA	CM 819	21-mar	SAN JOSE	PANAMA	1800	2020
COPA	CM 211	21-mar	PANAMA	QUITO	2135	2335

AVIANCA

USD 749.25	USD 935.17
TARIFA BASICA INCLUYE	TARIFA FLEXIBLE INCLUYE
EQUIPAJE 23KG + MALETA DE MANO DE 8KG	EQUIPAJE 23KG + MALETA DE MANO DE 8KG
PERMITE CAMBIOS ANTES DEL VIAJE CON PENALIDAD	PERMITE CAMBIOS ANTES DEL VIAJE CON PENALIDAD
<u>APLICA NO SHOW</u>	ASIENTO PREFERIDO CON CARGO EXTRA
ASIENTO PREFERIDO CON CARGO EXTRA	TARIFA REEMBOLSABLE CON PENALIDAD
TARIFA NO REEMBOLSABLE	

AEROLINEA	VUELO	FECHA	ORIGEN	DESTINO	HORA SALIDA	HORA LLEGADA
AVIANCA	*AV 124	18-mar	QUITO	BOGOTA	510	645
AVIANCA	*AV 194	18-mar	BOGOTA	SAN JOSE	745	905
AVIANCA	*AV 647	21-mar	SAN JOSE	QUITO	1655	2000

COPA

USD 758.74	USD 1354.31
TARIFA BASICA INCLUYE	TARIFA FLEXIBLE INCLUYE

EQUIPAJE 23KG + MALETA DE MANO DE 8KG	EQUIPAJE 23KG + MALETA DE MANO DE 8KG
PERMITE CAMBIOS ANTES DEL VIAJE CON PENALIDAD	PERMITE CAMBIOS ANTES DEL VIAJE CON PENALIDAD
<u>APLICA NO SHOW</u>	ASIENTO PREFERIDO CON CARGO EXTRA
ASIENTO PREFERIDO CON CARGO EXTRA	TARIFA REEMBOLSABLE CON PENALIDAD
TARIFA NO REEMBOLSABLE	

AEROLINEA	VUELO	FECHA	ORIGEN	DESTINO	HORA SALIDA	HORA LLEGADA
COPA	CM 153	18-mar	QUITO	PANAMA	445	637
COPA	CM 851	18-mar	PANAMA	SAN JOSE	719	749
COPA	CM 819	21-mar	SAN JOSE	PANAMA	1800	2020
COPA	CM 211	21-mar	PANAMA	QUITO	2135	2335

Si tiene alguna inquietud no dude en comunicarse con nosotros



Saludos cordiales;

ALEXANDRA PERRAZO

Asesor de Viajes

Teléfonos: Directo. 3001750 Matriz 250-1669/223-9092 Celulc 0998362903

Dirección : Portoviejo Oe1-07 (105) y Av. 10 de Agosto
Edificio Carrera Piso 5to Oficina D1

alexandra.perrazo@fourepttravel.com

Ab. Hilda Osorio
Oficinista DÑA.
Dirección Nacional Administrativa

PBX + (593 7) 2941300 Ext. 2366
Av. Amazonas N-39 -125 y Arizaga
www.pge.gob.ec @PGEcuador



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Confidencialidad: La información contenida en el presente mensaje es confidencial, está dirigida exclusivamente a su destinatario y no puede ser vinculante. La Procuraduría General del Estado (PGE) no se responsabiliza por su uso y deja expresa constancia que en los registros de la Institución consta la información originalmente enviada. Este mensaje está protegido por Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016), reglamentos y acuerdos internacionales relacionados. Si usted no es el destinatario de este mensaje, recomendamos su eliminación inmediata. La distribución o copia del mismo, está prohibida y será sancionada de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) y demás normas aplicables. La transmisión de información por correo electrónico, no garantiza que la misma sea segura o esté libre de error, por consiguiente, se recomienda su verificación. Toda solicitud de información requerida de manera oficial a la PGE debe ser ingresada por Secretaría General y dirigida a la máxima autoridad de la Institución, conforme a la Ley y demás normas vigentes."

2000-0001



CONTROL CERTIFICACION PRESUPUESTARIA



PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

VIÁTICOS AL EXTERIOR	
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	186
ÍTEM	530304
MONTO CERTIFICACIÓN	\$ 38.500,00
MONTO DISPONIBLE	\$ 34.120,02

FUNCIONARIO	COMPROMISO	
	Nro CUR	MONTO
LARREA VALENCIA JUAN CARLOS		\$ 1.984,40
ALVAREZ ALCIVAR MARÍA FERNANDA		\$ 1.301,30
ASPIROT MAGDA		\$ 1.094,28
TOTAL		\$ 4.379,98

ELABORADO POR:
JOHANNA LARA
ANALISTA

REVISADO POR:
ANGÉLICA ROMERO
CONTADORA GENERAL

000001

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

Institucion:

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Unid. Ejecutora:

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - PLANTA CENTRAL

Unid. Desc:

NO. CERTIFICACION

186

FECHA DE ELABORACIÓN

14 02 23

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO

CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO

COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS
DE GASTOS

COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO

COM

CLASE DE GASTO

OGA

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530304	1701	001	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Exterior	\$38,500.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										\$38,500.00
TOTAL										

SON: TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES

DESCRIPCION:

Correo Contabilidad 14 febrero 2023 Ref CER 6 Memorando Nro. PGE-DNF-UC-2023-0001 de 10 de enero de 2023. De acuerdo a la requerido por la Unidad de Contabilidad respecto de Viáticos y Subsistencias en el Exterior para servidores de la Institución. Certificación POA Nro. SCP-PGE-DNF-05

DATOS APROBACIÓN

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO	 Firmado electrónicamente por MARY FRISCILLA CELLERI MONTAYA	 Firmado electrónicamente por JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ZAMBRANO
FECHA: 14/02/2023	Funcionario Responsable	Director Financiero

